



Jan 22 1890

Lib. de E. San, Rio, Mad.

11-2-1911-3000

P

S-20

100

AM/2017

X
2158

ESCRITURA

DE CESION DE VARIAS MINAS DE SULFATO DE SOSA

SITAS EN LOS TERMINOS

DE

Alcanadre, Agoncillo y Andosilla,

FÁBRICAS PARA SU ELABORACION, LAS DE CARBON DE PIEDRA EN LAGUNILLA Y VENTAS BLANCAS, PROVINCIAS DE LOGROÑO Y NAVARRA, Y FORMACION DE SOCIEDAD CON EL NOMBRE DE

PLUTO.

OTORGADA

POR D. JOSE MARIA PELLICER,

por sí y como apoderado de don Juan Melchor Ballesteros de una parte, y de otra el Excmo. Sr. D. Ramon Patiño y otros señores, ante D. Valentin Santos Diaz, Escribano de S. M., Notario del Reino y del Ilustre Colegio, en Madrid á 18 de Diciembre de 1852.



MADRID.—1854.

Imprenta de J. Antonio Ortigosa,
Calle de María Cristina, núm. 4.

R-478

ESCRITURA

DE CESION DE LAS MINAS Y FABRICAS POR PARTE

DE

D. JUAN MELCHOR BALLESTEROS

POR MEDIO DE SU APODERADO

DON JOSE MARIA PELLICER,

y de la fundacion de la sociedad

PLUTO.

En la villa de Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos; ante mí el escribano de S. M., notario del Reino, del Colegio de la misma; y testigos comparecieron el Excmo. Sr. D. Ramon Patiño, el Ilustrísimo Sr. D. Atanasio Oñate, y los señores D. José María Pellicer, D. Apolinar María Pellicer, D. Felix Martin Romero, D. Ignacio de Eguileor, Don Eugenio Pascual Hidalgo, D. Marcelino de Luna, D. Carlos Mañan, D. Fernando Palacios, D. Sebastian Vives, D. José del Olmo, D. Rafael Padilla, D. Rafael Leon, D. Juan Manuel Martinez y D. Nicolas Quintana, vecinos de esta córte, de una parte, y de otra el indicado D. José María Pellicer, como apoderado de D. Juan Melchor Ballesteros, vecino de la villa de Lodosa, provincia de Navarra, segun el poder que le confirió en la misma villa á treinta de Noviembre del corriente año,

ante el escribano D. Manuel José Pinillos, cuya copia original legalizada y con el papel sellado de reintegro correspondiente, me entrega en este acto para unirla al registro de esta Escritura é insertarla en las copias que de ellas se dieren, para su validacion; y su literal tenor es el siguiente.

En la villa de Lodosa á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos : ante mí el escribano público y Real, y testigos que al final serán nombrados, compareció D. Juan Melchor Ballesteros, vecino de esta villa y dice : que siendo propietario único de las minas de Sulfato de Sosa, sitas en los términos de Alcanadre, Agoncillo y Andosilla, y de la fábrica donde se han de elaborar varios productos con la sal de las mismas, por escritura que con sus primitivos sócios otorgó ante el actuario en veinte y seis de Setiembre último, y necesitando apoderar una persona de su confianza en la villa y córte de Madrid, para que lo represente en todo lo concerniente á las mismas y en la espendicion de las acciones en que ha dividido el derecho á las mismas y su fábrica, así como para formar la Sociedad que las ha de dar impulso y gobierno, desde luego, y por el presente documento dá y confiere el poder mas especial, cumplido y bastante que al efecto se necesite á D. José María Pellicer, residente en dicha córte, para que en ella y cualquiera otro punto lo represente ámpliamente en el asunto, otorgando los documentos de venta, cesiones, recibos y cartas de pago, y demas que le pareciere, así como tambien crear la Sociedad debidamente, obrando en todo bajo las instrucciones que le tiene remitidas con fecha veinte y ocho del último Setiembre, y del mismo

modo que el constituyente lo haria si se hallase presente con sujecion terminante á aquellas. Que el poder mas ámplio y facultativo que al efecto se requiera, el mismo concede á dicho Sr. Pellicer, como tal dueño de las espresadas minas y fábricas, con franca, libre y general administracion, sin limitacion y con facultad de sustituirlo, en el todo ó parte, y en la persona ó personas de su confianza que le pareciere, y sin que por falta de mas espresion deje de surtir el efecto á que se dirige. Se obliga el Sr. Ballesteros en forma mas legal en derecho á la observancia y fiel cumplimiento de este documento y de cuanto en su virtud hiciere y obrare su apoderado y sustituidos, con relevacion de daños y perjuicios, y sumision á los jueces y justicias que de este negocio puedan y deban conocer en forma de rejudicata y obligacion cuarentigia y renuncia su propio fuero, juez, jurisdiccion y domicilio, y la ley *sit convenerit de jurisdicione omnium judicum*; así lo otorga siendo testigos Telesforo Urquizu y Antonio Pinillos, naturales de esta villa, firman todos, y en fé de ello y su conocimiento yo el escribano. = Juan Melchor Ballesteros. = Telesforo Urquizu. = Antonio Pinillos. = Ante mí, José Manuel Pinillos, escribano.

Conviene fielmente con su original que queda en mi protocolo : en fé de ello signo y firmo en la misma villa y fecha. = En testimonio de verdad, José Manuel Pinillos, escribano. = Derechos con original diez y seis reales vellon.

Los infrascritos escribanos públicos por S. M. (Dios guarde) en esta provincia de Navarra. = Certificamos, damos fé y verdadero testimonio que la firma que autoriza el documento anterior, es de puño y letra de Don

José Manuel Pinillos, escribano público y de número de esta villa, en actual ejercicio, y cuantos documentos autoriza con su firma, y es la misma que acostumbra poner en todos sus escritos, así como el documento anterior, se merecen entera fé y crédito en juicio y fuera de él. En fé de lo cual damos la presente en este papel comun por no usarse de otro, y sellado con el de nuestro Colegio en esta villa de Lodosa, juzgado de Estella, á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = En testimonio de verdad. = Ignacio Jimenez, escribano. = En testimonio de verdad. = Roque Ruiz, escribano. = En testimonio de verdad. = Benito Berde, escribano. = Hay pegado un sello.

Lo inserto corresponde á la letra con la copia de poder y legalizacion original que queda unida con el reintegro correspondiente al registro de esta escritura, de que doy fé y á la que el D. José María Pellicer se remite, quien asegura no estarle revocado, suspenso ni limitado, que le tiene aceptado y en caso necesario de nuevo acepta, y de él usando de un acuerdo y de conformidad dijeron: Que por escritura otorgada en dicha villa de Lodosa, á veinte y seis de Setiembre del presente año, ante el mismo escribano D. José Manuel Pinillos, por el D. Juan Melchor Ballesteros, y D. José María Sancho, vecinos de Lodosa; D. Juan Tomás Unzué, del lugar de Alloz; D. José Joaquin Gurpegui, abogado y vecino de la de Sartagunda; D. Florencio Gurpegui, de la de Andosilla, y por loacion y aprobacion prestada por D. Eduardo Leon de Rico, vecino de la villa de Bilbao, en veinte y ocho del mismo mes y año, se hizo cargo el D. Juan Melchor Ballesteros, de las

Minas de Sulfato de Sosa, sitas en los distritos y jurisdicciones de Alcanadre y Andosilla y de la de carbon de piedra en Lagunilla y Ventas Blancas, en las provincias de Logroño y Navarra, y de la fábrica donde se han de elaborar varios productos con la sal de las mismas, quedando dueño y propietario único de ellas, bajo ciertas condiciones que aparecen de dicha escritura, siendo la segunda que el derecho á los intereses de la Sociedad se consideraba dividido en cuatrocientas acciones, entre las cuales se habian de repartir por iguales partes todos los beneficios líquidos que resultasen de la elaboracion de los productos fabricados con las Sales de Sosa, de dichas pertenencias ú otras que se pudiesen adquirir cualquiera que fueran estos productos, siempre que la espresada elaboracion se verificase en la fábrica ó fábricas de la Sociedad, y establecieron en la tercera condicion que de estas cuatrocientas acciones cederia Ballesteros veinte á favor de cada uno de los otros cinco interesados, libres de todo pago hasta haber invertido cierta cantidad ó hasta que hubiese beneficios, quedando el Ballesteros dueño absoluto de todas las acciones restantes, que podria beneficiar como mejor le conviniera, sin que nadie pudiera ponerle obstáculo de ningua especie, ni alegar otros derechos que los de asistir á las juntas generales cuando se organizase una nueva Sociedad, y los que tuviera cualquier otro socio simple: Que el D. José María Pellicer, ha tratado y convenido con los demas señores comparecientes en darles participacion en las acciones y derechos, y organizar nueva Sociedad Minera para la explotacion y beneficio de dichas Minas, bajo ciertas bases que mas adelante se espresarán; y poniéndolo en ejecu-

cion por el presente público instrumento en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, cerciorados los Sres. comparecientes del que en este caso les compete, otorgan : Que el D. José María Pellicer como apoderado de D. Juan Melchor Ballesteros, y conforme con las instrucciones que le tiene comunicadas dá participacion á los demas señores comparecientes en todas las acciones y derechos que le corresponden á dichas Minas y fábricas, y todos juntos constituyen , organizan y forman Sociedad Minera en los términos y bajo de las condiciones siguientes:

1.^a Que esta Sociedad llevará el nombre de PLUTO, su domicilio será Madrid, y su objeto el laboreo , explotacion y beneficio en la fábrica destinada al efecto, de las siete minas de Sulfato de Sosa , con quince pertenencias situadas sobre las orillas del Ebro , en los términos de Alcanadre, Agoncillo, Andosilla, la de carbon de piedra en Lagunilla y Ventas Blancas, y la fábrica en el de Lodosa, en las provincias de Logroño y Navarra, y de cualquiera otra que á la misma Sociedad convenga denunciar, registrar ó adquirir por contrato de cesion, compra ú otro título cualquiera.

2.^a Que la referida Sociedad constará de cuatrocientas acciones representadas por láminas divididas en cuartos, de las cuales se entregarán á cada uno de los señores otorgantes el número que tiene solicitado, de las ciento treinta y tres y media que se emiten y se espresa á continuacion para la debida claridad.

Excmo. Sr. D. Ramon Patiño..	20
Ilmo. Sr. D. Atanasio Oñate.	12
Sr. D. José María Pellicer	18
Sr. D. Apolinar María Pellicer	18 1/2
Sr. D. Felix Martin Romero.	4
Sr. D. Ignacio de Eguileor..	10
Sr. D. Eugenio Pascual Hidalgo.	10
Sr. D. Marcelino de Luna	8
Sr. D. Cárlos Mañan.	10
Sr. D. Fernando Palacios..	5
Sr. D. José del Olmo..	4
Sr. D. Rafael Padilla	3
Sr. D. Rafael Leon	2 1/2
Sr. D. Juan Manuel Martinez	2 1/2
Sr. D. Nicolas Quintana	1
Sr. D. Sebastian Vives	5
	<hr/>
	133 1/2

Las restantes doscientas sesenta y seis y media quedarán en poder del dueño y propietario D. Juan Melchor Ballesteros, para sí y para que cumpla los compromisos que tiene adquiridos.

3.ª Que en equivalencia de estas doscientas sesenta y seis y media acciones que se reservan al Sr. Ballesteros, cede este, condona y traspasa á la Sociedad las referidas minas, con todas sus pertenencias, oficinas, obras de fábrica y demas que se espresará en el inventario que se formará por separado en el acto de hacerse cargo de aquella propiedad la empresa explotadora.

4.ª Esta Sociedad durará todo el tiempo que haya

que explotar en las siete minas espresadas y cualesquiera otras que la misma adquiriera en lo sucesivo.

5.ª Todo socio y dueño de una accion ó parte de ella, podrá trasferirla por endoso, haciendo cesion de ella á quien mejor le parezca, para siempre, con la condicion de ponerlo en conocimiento de la Sociedad, por medio de oficio dirigido al director ó Presidente; el comprador en el mero hecho de serlo, renueva las obligaciones del cedente, sujetándose á las demas formalidades prescritas en esta escritura y reglamento que rija á la Sociedad.

6.ª La Sociedad para su buen régimen tendrá una Junta Directiva, la cual representará á la Sociedad en todo y por todo, y al tenor de las facultades que la confiera el reglamento, que á pluralidad de votos formen los socios anteriormente nombrados, únicos en el dia.

7.ª La Junta Directiva nombrada en los términos que previene la base ó condicion sesta en veinte y ocho de Setiembre último, la componen las personas siguientes:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Ramon Patiño. = Vice-presidente, D. Fernando Palacios. = Administrador general, D. Marcelino de Luna. = Tesorero, Ilmo. Sr. D. Atanasio Oñate. = Contador, D. Ignacio de Eguileor. = Secretario, D. Carlos Mañan. = Interventor por el cedente D. Juan Melchor Ballesteros, D. José María Pellicer. = Inspector, D. Apolinar María Pellicer. = Otro inspector que se nombrará. = Primer adjunto, D. Eugenio Pascual Hidalgo, y segundo D. José del Olmo. = Cuyos nombramientos durarán cinco años, pasados los cuales se renovarán conforme espese el reglamento.

8.ª La duracion de esta Junta segun va dicho, así

como las venideras, y todo lo demas que á ellas concier-
na, estará espresado tambien en el reglamento que se
forme.

9.^a Para atender á todos los gastos de explotacion,
fabricacion y demas que origine la naturaleza de esta
empresa minera, se exigirán á los tenedores de las
ciento treinta y tres y media acciones que restan hasta
las cuatrocientas creadas, los correspondientes dividen-
dos pasivos en cuotas sucesivas que la Junta Directiva
fijará á medida que lo reclamen las necesidades de la So-
ciedad, bien entendido que si por cualquiera imprevisto
accidente llegase el caso de que los poseedores de di-
chas ciento treinta y tres acciones y media hubiesen des-
embolsado por ellas en junto hasta la suma de veinte mil
veinte y cinco pesos fuertes, desde este momento en ade-
lante cualquiera nueva cuota ó derrama que se haga
para sostener los trabajos de explotacion, fabricacion y
demas, será igualmente estensiva en todos sus efectos á
las doscientas sesenta y seis y media acciones que se le
adjudican al cedente, segun se espresa en la cláusula se-
gunda.

10.^a A tenor de la condicion anterior, se exigirá des-
de luego la cantidad precisa, en concepto de primer di-
videndo pasivo para cubrir la cuenta de gastos de es-
plotacion, fabricacion y otros anejos que presentará por
separado D. Juan Melchor Ballesteros, la cual no escede-
rá de seguro del importe de setenta mil reales vellon,
segun los antecedentes que ya se tienen consultados.

11.^a Conviniendo á la Sociedad ensanchar sus ope-
raciones en el porvenir, desarrollándolas sobre la esten-
sa escala de que es susceptible, industrial y mercantil-

mente consideradas, desde ahora establece que no se hará reparto alguno de utilidades líquidas, ni por beneficios de ninguna especie hasta que se constituya un fondo de reserva de veinte mil veinte y cinco pesos, considerando en esta suma representado é incluido como valor efectivo el importe de los dividendos pasivos.

12.^a Puesto que según el tenor de la cláusula precedente se ha de llegar á tener efectivo en la caja social un fondo aplicable á aumento de especulaciones útiles, ora proceda aquel de dividendos pasivos hasta la suma que marca la cláusula novena, ora de estos y de los beneficios líquidos que se obtengan, la Junta Directiva cuidará muy particularmente que á medida que haya sobrantes hasta la base fijada en la condicion anterior, se les vaya dando aplicacion conveniente, siendo para ello indispensable siempre que antes quede cubierto el presupuesto ordinario de labores, de explotacion, fabricacion de Sulfato de Sosa, como base de la Sociedad, y demas gastos legítimos de la misma.

13.^a Las ciento treinta y tres acciones y media de que queda hecho mérito, serán enteramente iguales á las que se ceden y corresponden al Sr. Ballesteros, luego que los sócios propietarios de aquellas hayan cumplido lo estipulado en la cláusula novena, verificado lo cual percibirán los dividendos activos con absoluta igualdad.

14.^a Caducan las acciones, quedando en beneficio de la Sociedad, y pierden los sócios todo derecho á reintegro por desembolsos hechos, beneficios ni derechos adquiridos, siempre que en el término de quince dias siguientes al reparto que haga la Junta Directiva, no se satisfagan las cuotas impuestas por dividendos pasivos; pero si

hubiese productos próximos, y aquella creyese no ser necesario exigir más sumas, en este caso de los beneficios que resulten, quedará en Tesorería la cantidad necesaria hasta llenar el objeto explicado en la condición once, y otras.

15.^a Una vez verificado el desembolso por dividendos pasivos de las ciento treinta y tres acciones y media en los términos que vá dicho en la cláusula novena, los socios no contribuirán con dividendo alguno en lo sucesivo, á menos que una conveniencia social no lo hiciese necesario, en cuyo caso se cargaria la derrama por partes iguales sobre cada una de las cuatrocientas acciones que figuran en la Sociedad, dejando á las facultades de la Junta general de Sres. accionistas que para esta sesion extraordinaria debe reunirse, el determinar la cantidad, modo y forma de llevar á efecto el dividendo.

16.^a Si por cualquiera causa imprevista la Sociedad se disolviese no obstante lo establecido en la cláusula cuarta, se hará la liquidacion general considerando en el haber social todos los valores que cede el Sr. Ballesteros y los que aportan los socios fundadores, con sujecion á esta escritura, entrando á ganancias y pérdidas por partes iguales las cuatrocientas acciones que constituyen esta Sociedad.

17.^a La intervencion que se reserva el Sr. Ballesteros, será y se entenderá mientras se conserve poseedor de veinte acciones al menos.

18.^a Todas las diferencias que puedan suscitarse entre accionistas de esta Sociedad, por causas de la misma, serán dirimidas por árbitros que nombrarán uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero nombrado

por estos, y si no pudiesen acordar persona para ser nombrada, lo verificará la Junta Directiva á pluralidad de votos.

19.^a El Sr. Presidente, y en su ausencia ó enfermedad el Sr. Vice-presidente, podrán conferir ámplios poderes para representar á la Sociedad, en favor de la persona ó personas que por cualquier concepto crea y acuerde la Junta Directiva ser convenientes.

Con cuyas cláusulas y condiciones, que todas deben entenderse, guardarse y cumplirse por su natural sentido, sin interpretaciones maliciosas ni tergiversacion alguna, verifica el D. José Maria Pellicer como apoderado del D. Juan Melchor Ballesteros, la cesion á favor de la Sociedad, de todos los derechos que le corresponden á las Minas y fábricas de que queda hecha espresion, y el mismo Pellicer por sí, y como tal apoderado en union de los demas Sres. otorgantes el Excmo. Sr D. Ramon Patiño, Ilmo. Sr. D. Atanasio Oñate y señores D. Apolinar María Pellicer, D. Felix Martin Romero, D. Ignacio de Eguileor, D. Eugenio Pascual Hidalgo, D. Marcelino de Luna, D. Cárlos Mañan, D. Fernando Palacios, D. Sebastian Vives, D. José del Olmo, D. Rafael Padilla, Don Rafael Leon, D. Juan Manuel Martinez y D. Nicolás Quintana, aceptandola cesion y participacion que se les dá en esta nueva Sociedad la constituyen, forman y organizan en los términos espresados, obligándose, como se obligan, al cumplimiento de las precedentes condiciones, exacta y puntualmente, y á no reclamar en tiempo alguno este contrato, y si lo hicieren quieren y consienten no ser oidos en juicio, antes por el contrario, condenados en costas como quien pretende derecho que no le corres-

ponde, y que por el propio hecho se tenga por aprobado y ratificado con mayores vínculos y estabildades. Y á la entera observancia de esta escritura, obligan y sujetan todos los señores otorgantes, sus bienes y rentas presentes y futuros, y el D. José María Pellicer, lo hace tambien de los de su principal D. Juan Melchor Ballesteros, y para que así se lo hagan cumplir, se someten y le somete á jueces competentes, lo reciben por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, renuncian las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor con la general en forma. En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firman, á quienes doy fé conozco, siendo testigos D. Vicente Santos, D. Eugenio Diaz y D. Antonio Olmeda, residentes en esta córte. Ramon Patiño.—Felix Martin Romero.—José María Pellicer.—Fernando Palacios.—Juan Manuel Martinez. — Marcelino de Luna.—José del Olmo.—Eugenio Pascual Hidalgo.—Ignacio de Eguileor.—Cárlos Mañan.—Atanasio Oñate.—Rafael Leon.—Apolinar María Pellicer.—Sebastian Vives.—Nicolás Quintana.—Rafael Padilla.—Ante mí, Valentin Santos Diaz.

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario del reino, vecino y del ilustre colegio de esta corte, presente fui y en fe de ello lo signo y firmo en estas quince fojas útiles, las tres del sello de ilustres y las demas del cuarto de cuarenta maravedís, en el que queda su registro, en Madrid á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Enmendado.—Siva=cuotas, =Vale.

Valentin Santos Diaz.

Legalizacion. Los escribanos de S. M., notarios del reino, vecinos y del ilustre colegio de esta corte, damos

fé que D. Valentin Santos Diaz por quien aparece autorizada la anterior copia de escritura, es tal escribano nuestro compañero como se titula, fiel, legal y de toda confianza y como tal á todos los instrumentos que ante él han pasado y pasan, siempre se ha dado y da entera fé y crédito judicial y estrajudicialmente. Y para que conste libramos la presente sellada con el de nuestro colegio en Madrid *fecha ut retro*.—José Cipriano de Velandia.—Lorenzo Martinez.—Atanasio Ventura y Ramos.

Queda registrada al fólío cuatrocientos veinte y ocho del libro de obligaciones generales de la villa de Alcañadre, al que me remito y firmo en Calahorra á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Bonifacio Moreno.—Derechos, diez reales.

Queda registrada esta escritura al fólío ciento cincuenta y seis de traslacion de dominio de fincas rústicas correspondiente al pueblo de Lagunilla y su barrio de Ventas Blancas, y al ochenta y uno del perteneciente al pueblode Agoncillo. Logroño quince de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Francisco Xavier Muñoz.—Derechos, diez y seis reales.

Queda registrada esta escritura en el oficio de Hipotecas de la villa de Lodosa, al fólío ciento cincuenta y siete vuelto y siguiente del libro segundo, y en el de la villa de Andosilla, al fólío trece y siguiente del libro segundo en esta hora de las cuatro de la tarde.—Estella diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel Ganuza, escribano.—Derechos, catorce reales.

X
3158

ESCRITURA

DE CONFORMIDAD POR PARTE

DE

D. JUAN MELCHOR BALLESTEROS Y CONSOCIOS,

Aceptando la decesion y formacion de la sociedad

PLUTO,

Que arriba se menciona.

EN la Villa de Lodosa á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres : por ante mi el infrascrito escribano público y testigos que al final se espresarán comparecieron los señores Don Juan Melchor Ballesteros y Don José Maria Sancho , vecinos de esta Villa , Don Juan Tomás Unzué, del lugar de Alloz, Don Florencio Gurpegui, de la de Andosilla y Don Eduardo Leon de Rico, vecino de Bilbao, y dijeron: Que en veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, otorgaron por ante mi el susodicho infrascrito escribano una escritura , mediante la cual los cuatro últimos sugetos arriba nombrados con el licenciado Don José Joaquin Gurpegui, vecino de la de Sartaguda, cedieron en favor del indicado Don Juan Melchor Ballesteros todos sus derechos y acciones que les pertene-

cian en la propiedad de las siete minas de Sufalto de Sosa compuestas de quince pertenencias, situadas sobre las orillas del rio Ebro, en los términos de Alcanadre, Agoncillo y Andosilla; las de carbon de piedra en Lagunilla y Ventas Blancas, y la fábrica en el de Lodosa, en las provincias de Logroño y Navarra: Que igualmente se estipuló en aquel instrumento público la obligacion por parte del Señor Ballesteros de constituir una sociedad minera de explotacion y beneficio para poner en productos las indicadas propiedades y las demas que á nombre de los otorgantes ó de la empresa se adquiriesen: y finalmente que en el referido documento se estipularon las demas cláusulas y condiciones bastantes á voluntad de los otorgantes para servir de guarda y garantía á sus respectivos derechos é intereses en el cumplimiento de un contrato bilateral, en el cual de una y otra parte se ligaban á recíprocas obligaciones; todo lo que ha venido ejecutándose puntualmente hasta hoy por el Señor Ballesteros en lo que le concierne, puesto que segun el compromiso contraido ha presentado constituida la sociedad de explotacion y beneficios, con la denominacion de *Pluto* y domicilio en la Villa y Córte de Madrid, á tenor de la escritura allí otorgada el diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos por ante el escribano de S. M. Don Valentin Santos Diaz, Notario del Reino y del colegio de dicha Villa y Córte; habiéndose tenido presente en la redaccion de las diez y nueve cláusulas que se estipularou en dicha escritura, las otras que contiene la de veinte y seis de Setiembre pasado arriba citada, cuyo espíritu y consiguientes efectos quedan comprendidos y debidamente asegurados, sin que pueda ofrecerse duda, tergiversacion ni

menos perjuicio alguno á los interesados que suscriben: Otorgan que aceptan, confirman y aprueban todas y cada una de las diez y nueve cláusulas y condiciones contenidas en la mencionada escritura de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, firmada de una parte por Don José María Pellicer, en virtud de poder especial dado al mismo por Don Juan Melchor Ballesteros, y de la otra por el Excmo. Señor Don Ramon Patiño, el Ilustrísimo Señor D. Atanasio Oñate y los señores Don Apolinar María Pellicer, D. Felix Martin Romero, D. Ignacio de Eguileor, D. Eugenio Pascual Hidalgo, D. Marcelino de Luna, D. Cárlos Mañan, D. Fernando Palacios, D. Sebastian Vives, D. José del Olmo, D. Rafael Padilla, D. Rafael Leon, D. Juan Manuel Martinez y D. Nicolás Quintana; queriendo ademas que la referida escritura de veinte y seis de Setiembre último, se considere como subrogada y sustituida por la de diez y ocho de Diciembre siguiente puesto que en esta se hallan estipulados los pactos mas necesarios y conformes al debido respeto de los derechos de todos, asi como bien deslindados los intereses parciales y los comunes de las partes contratantes, quienes en cumplimiento de todo lo referido y en lo que á cada uno de los infrascritos otorgantes concierne, obligan sus bienes de toda especie presentes y futuros, y lo hacen tambien de la estabilidad y firmeza de este auto de loacion, sin reclamarse de ninguna manera ni en ningun tiempo, bajo la pena de las costas, gastos y perjuicios que resultaren de su inobservancia; para todo lo que prorogan jurisdiccion cumplida á los jueces y justicias de S. M. que de esta causa puedan y deban conocer, en forma de rejudicata y obligacion guarentijia, y renuncian su fuero, juez y domi-

cilio y la ley, *si convenerit de jurisdictione omnium judicium*: No concurre dicho señor licenciado Gurpegui por hallarse forastero, pero á condicion de que á su regreso ponga al pie su loacion como está conforme: Asi lo otorgan siendo testigos D. José María Pascual, presbítero, y Telesforo Urquizu, de esta vecindad, firman todos y en fé de ello y su conocimiento yo el escribano.—Juan Melchor Ballesteros.—Eduardo de Leon y Rico.—Juan Tomás Unzué.—José María Sancho.—Florencio Gurpegui.—José María Pascual.—Telesforo Urquizu.—Ante mí, José Manuel Pinillos, escribano.

En dicha villa á doce de Febrero de dicho año: compareció ante mí el infrascrito escribano y testigos, el licenciado D. José Joaquin Gurpegui, abogado y vecino de la de Sartaguda, y enterado á su satisfaccion del precedente documento y de los á que él se refiere, desde luego se adhiere á él y loa, aprueba y ratifica la escritura de sociedad minera que contiene, su fecha en Madrid á diez y ocho del último Diciembre, quiere que surta su efecto y que se observe y guarde como lo promete bajo la guarentija espresada: lo otorga asi ante los testigos Telesforo Urquizu, y Antonio Pinillos, naturales de esta villa, firman los que saben, y en fé de ello y su conocimiento yo el escribano.—Licenciado José Joaquin Gurpegui.—Telesforo Urquizu.—Antonio Pinillos.—Ante mí, José Manuel Pinillos, escribano,

En fé de que conforma con su original, signo y firmo fecha, *ut suprat*.

En testimonio de verdad.—*José Manuel Pinillos*.—Derechos, seis reales vellon.

Los infrascritos escribanos públicos y Reales, por S. M.

(Q. D. G.) en esta provincia de Navarra. Certificamos, damos fé y verdadero testimonio; que la firma que autoriza el documento anterior es de puño y letra de Don José Manuel Pinillos, tambien escribano público y real de esta provincia y de número de esta villa, y la misma que acostumbra poner en todos sus escritos, y se halla en posesion y desempeño de su cargo, y cuantos documentos autoriza como tal escribano asi como el antecedente se merecen fé y crédito en juicio y fuera de él. En fé de lo cual damos la presente por no usarse de otro en este papel comun y sellado con el de nuestro colegio, en esta villa de Lodosa, juzgado de Estella, á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—En testimonio de verdad.—*Ignacio Jimenez.*—En testimonio de verdad.—*Roque Ruiz.*—Derechos, cinco reales. Sello, dos reales.

X
2158

SOCIEDAD MINERA

TITULADA

PLUTO.

Memoria leída en la junta general de señores accionistas celebrada el día 20 de Enero de 1854.

MADRID.—1854.
Imprenta de J. Antonio Ortigosa,
Calle de María Cristina, núm. 4.

SEÑORES:

EL honor con que nos ha distinguido esta respetable Sociedad, confiando á nuestro cuidado la administracion de sus caudales, y la direccion de una vasta empresa que tan prósperos resultados promete, nos coloca en el deber de manifestarla el estado en que hoy se encuentra, la marcha que á él nos ha conducido, y cuanto en lo venidero debemos esperar de los poderosos elementos que nos rodean y de la ventajosa posicion que ocupamos. Referir la historia minuciosa de los hechos que han tenido lugar desde la constitucion social, seria harto prolijo, ademas de enojoso y hasta inútil; por lo cual, concretándonos esclusivamente á la narracion de aquellos acontecimientos mas notables y que tan directamente han influido en los resultados que vamos á esponer, presentaremos un cuadro sencillo, sin detalles, en el que nuestros dignos consocios verán, no obstante, representada en su lleno la verdad.

:

Dejando á un lado tiempos anteriores á nuestra Sociedad, nadie ignora que esta tuvo origen á consecuencia de una Memoria que el señor D. Luciano Martinez escribió, en la cual daba á conocer la inmensa riqueza que se halla depositada en las minas de aquellos distritos, que hoy nos pertenecen; las industrias que podian nacer de ella, y lo favorable de su localidad para el desarrollo de las mismas. El cuadro halagüeño que allí se presentaba, unido á la confianza con que al señor Martinez le han honrado siempre sus amigos, sirvieron de estímulo para que estos se inscribieran en la Sociedad que D. Juan Melchor Ballesteros se ocupaba á la sazón de formar, bajo las bases que aparecen en nuestra escritura. Sabido es tambien que por estas mismas bases era indispensable formar un fondo de veinte mil duros para la explotación de la riqueza que se encierra en nuestras pertenencias, y que esta cantidad habia de constituir el capital social, y nacer del importe total de cierta cantidad de acciones que al efecto espendia el referido Ballesteros, de las cuatrocientas en que habia dividido la totalidad. D. Juan Melchor Ballesteros presentó á la formación de la Sociedad, no solo las minas de *sulfato de sosa* que se hallan en los distritos de Andosilla y de Alcanadre, sino tambien una fábrica inconcusa, que habia de servir para beneficiar el mineral salino que se estrajera de las minas; mas como este mineral podia utilizarse de varios modos y ponerse en venta bajo diversos estados, la fábrica se hallaba planteada para todas las elaboraciones de primer orden que permitia el mineral, bajo la dirección de don Eduardo de Leon y Rico, quien desde el origen se habia comprometido con sus anteriores consocios, al desempeño de la parte industrial, tanto en

lo que atañe á la explotación de los minerales, cuanto á los procedimientos de la fábrica y de sus elaboraciones. En este estado se constituyó la Sociedad á que hoy nos honramos pertenecer; y elegida que fué su Junta directiva, para cuyos cargos tuvimos el alto honor de merecer la confianza de nuestros consocios, buscamos sin demora los medios de llevar á cabo, de la manera mas conveniente á los intereses sociales, el objeto que se habia puesto á nuestro cuidado. La fábrica, como ya se ha dicho, estaba empezada, y aun puede decirse que próxima á su conclusion en la parte que se refiere al edificio; pero faltaban todos los aparatos de elaboracion, que á la verdad constituyen la parte esencial del artefacto. Para consumir esta obra y obtener de ella las consiguientes producciones, era de todo punto indispensable un Director entendido que con su mucha esperiencia condujera las cosas por el camino de la certeza para no lastimar los intereses sociales con experimentos ó ensayos, por lo comun costosos, y no siempre de buen resultado. En don Eduardo de Leon y Rico parecia concurrían estas circunstancias, tanto por haber visitado las fábricas extranjeras, cuanto por haber tenido ocasion de estudiar en la que su señor padre parece habia establecido en el lugar de Cerezo, años hace, y que funciona en la actualidad. Bajo este mismo concepto lo propusieron á la Junta, no solo algunos de sus amigos, sino tambien don Luciano Martinez, que habia sido su profesor de física; y aun cuando habian pasado algunos años sin verle, desde aquella época, reconocia en él una buena imaginacion, y no hallaba estraño que hubiese adquirido grandes conocimientos en el ramo que nos ocupa, mediante las circunstancias que van mencionadas.

La Junta, teniendo en consideracion tanto esto, cuanto el haber dado principio á la fábrica el referido don Eduardo, no halló la menor dificultad en admitirle como Director de aquella y de las minas, confiando á su cargo todo lo concerniente á estos ramos, y facilitándole por medio del administrador de la fábrica las cantidades que exigian sus pedidos. Nueve meses pasaron desde dicha época hasta poner la fábrica en el estado en que hoy se encuentra, y no fueron pocos los obstáculos de todo género que hubo que vencer para satisfacer los pedidos del Director en un pais desprovisto de industria fabril, y distante de los puntos en que podian adquirirse. Los fuertes temporales de invierno y primavera que destruyeron los caminos, no contribuyeron poco á el retraso de las conducciones, y asi no es de estrañar que el tiempo invertido en esta obra haya sido de una duracion superior á la que debiera, caso de trabajarse en un pais de mejores condiciones y recursos. Fácil es concebir que durante este tiempo tendria lugar mas de una vez la impaciencia y desconfianza de algunos asociados, porque en estos casos jamás se hacen entrar en la balanza de la razon los inconvenientes que siempre acompañan á empresas de esta naturaleza. La Junta, celosa por los intereses sociales, solicitaba por todos los medios que estaban á su alcance el término de aquellos trabajos, y el dia en que poder presentar á la Sociedad el fruto de sus sacrificios; y para dilatar lo menos posible este término, descargó á don Eduardo de la direccion de las minas, y la confió á don Luciano Martinez, quien la admitió gratuitamente en obsequio de la Sociedad, pasando sin demora á disponer los trabajos en aquellos distritos, los cuales

hasta entonces habian estado en un notable abandono.

Declarada que fué por el Director Rico la conclusion de la fábrica y de el aparato en que debia verificarse la disolucion y cristalización del mineral, base fundamental de todas las demas elaboraciones, la Junta ordenó que tan luego como terminase los ensayos indispensables para asegurarse de la marcha de su aparato de sulfatar, se verificase una operacion completa en presencia de los señores inspectores de la Sociedad, del señor Administrador de la fábrica, y de todos los sócios que gustasen asistir á ella; y que para que sirviera de testimonio á los hechos, se levantase un acta firmada por todos los concurrentes, en la cual estuviese espresada la marcha de la operacion, su coste y sus productos. Asi se verificó, y dejando una copia en la administracion de la fábrica, se remitió á la Junta directiva el original.

Fuerza es confesarlo, señores: la Junta vió con tristeza defraudadas las esperanzas que habian hecho nacer las halagüeñas comunicaciones del señor Rico, porque prescindiendo de la bondad ó inutilidad de aquel aparato, y de su buena ó mala disposicion, la cantidad que en él podia elaborarse, era harto mezquina para atender á las necesidades de la fábrica. El señor Rico habia construido unos hornos, capaces para confeccionar 400 quintales de barrilla, cuya operacion reclamaba un producido de seiscientas cuarenta arrobas diarias de Sulfato calcinado, y el aparato de sulfatar apenas podria proporcionar, en el caso de hallarse útil para entrar en elaboracion continúa, de setenta y cinco á ochenta arrobas de este sulfato, diariamente.

Este desconcierto entre el aparato de sulfatar y los

hornos de fabricar la barrilla, unido á las jactanciosas comunicaciones que el señor Rico habia pasado á la Junta, revelaron á esta, una falta de cálculo, cuando menos, de parte de aquel director, y como era natural, sospechó de su actitud para llevar adelante un negocio de tanta importancia; sospecha que fué despues corroborada por muchos incidentes, que han ocasionado á la Junta, no pocos disgustos, y la desavenencia por fin entre ambas partes.

Mucho tendríamos que decir, si hubiésemos de manifestar las particularidades que han ocurrido durante este periodo; pero no juzgamos oportuno fatigar la atención de esta Sociedad respetable; ni es bien renovar aquí la memoria de unos hechos que quisiéramos olvidar; ni conduce á nada beneficioso para los intereses sociales ocupar el tiempo en polémicas personales, desagradables siempre, y vidriosas las mas veces.

La situacion en que los acontecimientos antedichos habian colocado á la empresa, era ciertamente aflictiva para la Junta que habia de presentar hoy el fruto de sus desvelos. Poco lisongeras parecian las esperanzas que podia ofrecer en pago de la confianza que habia merecido de la Sociedad; pero meditando con detenimiento sobre los grandes recursos que tenia á su disposicion, bien pronto advirtió lo insignificante que era la pérdida de tiempo que habia sufrido, comparada con las ventajas de aquel desengaño; y tanto mas, cuanto que su riqueza permanecia intacta, y la inversion de sus fondos no habia sufrido detrimento considerable, puesto que eran de aprovechar para lo sucesivo muchos de los gastos hechos.

Los inspectores de la Sociedad que á la sazón se en-

contraban en aquel sitio, concibieron muy bien la zozobra y desconfianza que debía reinar, no solo entre los individuos de la Junta, sino entre todos los que, perteneciendo á la Sociedad, se hubiesen apercebido de los citados acontecimientos ; y para evitar el mal efecto que podria producir una falsa inteligencia, y dejar colocadas las cosas en su verdadero lugar , suplicaron á la Junta que nombrase una comision compuesta, no solo de individuos de su seno, sino de los s3cios que quisieran favorecer los deseos de los inspectores, enterándose pr3cticamente sobre el terreno de la inversion que se habia dado á los caudales, del satisfactorio estado en que se encontraban las labores de sus minas, y sobre todo, de la gran riqueza que la Sociedad tenia á la vista en aquellos departamentos, y de lo mucho que debia prometerse con los elementos de desarrollo que la empresa tenia en su mano. Tal era el convencimiento de los inspectores acerca del favorable resultado que habia de producir la visita de aquella comision.

La Junta, de acuerdo con estas mismas esperanzas, hizo sin demora una invitacion tan esp3cita, que no se concretaba solo al n3mero de individuos que habian de componer la comision, sino que llam3 por medio de los papeles p3blicos á cuantos interesados tuvieran gusto en hacer parte de aquella expedicion, que debia servir para dar nueva vida á la Sociedad. La comision se form3 por fin de los se3ores Vice-presidente D. Fernando Palacios, Secretario D. Carlos Mañan, y s3cio D. Fernando Vinent, quienes autorizados por la Junta con las mas 3mplias facultades para tomar las determinaciones convenientes á los intereses sociales, llegaron al lugar de los hechos, y

allí vieron, inspeccionaron, se convencieron, y por resultado presentaron la siguiente memoria; poseyéndose además otros antecedentes poderosos y concluyentes que, obtenidos con posterioridad, han venido á robustecer y corroborar la opinion de la comision, y de la Junta, con respecto al aparato del señor Rico.

» Los que suscriben, honrados por la Junta directiva de la Sociedad *Pluto*, con el nombramiento de comisionados para inspeccionar todos los servicios, y reconocer minas, edificios y demas perteneciente á la Sociedad, vienen á dar cuenta del encargo que aceptaron, confiados en la indulgencia de la Junta, cuya ilustracion no puede desconocer, que la comision, al hacerse cargo de su cometido, contó únicamente con su imparcialidad y buenos deseos en favor de los intereses sociales.

» Tal ha sido el norte de su conducta, declaracion que hacen de antemano, porque así lo exige la naturaleza de este informe, atendidas las circunstancias especiales que lo han motivado.

» En cumplimiento de su encargo, constituidos ya en la villa de Lodosa, acompañados del Administrador y consócios residentes en aquel punto, pasaron á la fábrica de La Corona, y examinaron el aparato de Sulfatacion, planteado por el Director señor Don Eduardo de Leon y Rico.

» Muy delicado es, señores, emitir una opinion por los motivos que no se ocultarán á la penetracion de Vds.; y así es, que bajo esta impresion creimos necesario oír imparcialmente á nuestros consócios que le vieron funcionar el dia 27 de Setiembre en que se hizo la primera operacion, para formar nuestro juicio sobre los resultados que

se obtuvieron, y la mas ó menos facilidad con que se llegó á estos resultados.

»Nuestros informes, y el exámen escrupuloso allí practicado, nos hicieron conocer, que los principales entorpecimientos del aparato consisten: 1.º En que los sedimentos de las materias estrañas que acompañan al Sulfato natural, se despositan en las mismas tinas en donde se hace la disolucion, llegando al extremo de llenarse la primera tina, cuyo efecto inmediato es la imposibilidad de continuar la saturacion, sin que se descarguen los sedimentos. Este entorpecimiento tuvo lugar á las once y media horas de haberse empezado. 2.º Que el tiempo necesario para la limpieza de las tinas es de unas cinco horas, teniendo que suspenderse la saturacion, quedando de hecho paralizada la operacion por igual tiempo. 3.º Que los cristalizadores tienen el fondo movedizo, poco sólido, y de consiguiente permiten la infiltracion de las disoluciones, originándose una pérdida considerable de Sulfato.

»Estas tres circunstancias del aparato del señor Rico producen pérdida de tiempo, de Sulfato y deterioro de los cristalizadores. Asi opinan los que suscriben, quienes sin embargo no fallan de un modo absoluto contra la bondad del invénto de dicho señor, y sí solo enuncian los hechos mas dignos de llamar la atencion de los señores que componen la Junta directiva; y aqui volvemos á protestar de nuevo contra toda idea de oposicion, que en opinion del señor Rico se puede abrigar acerca de su aparato.

»Una discusion, por mas minuciosa que fuese, no conduciría, en el caso actual, á fijar una cuestion que está sujeta á esperimentos puramente, por cuyo motivo creemos debernos atener á hechos prácticos espresados por guarismos,

que darán una idea bastante exacta acerca del modo de funcionar del aparato.

»Segun el acta de la operacion practicada en 27 de Setiembre resulta; que nueve hombres trabajando en la saturacion de las legias, limpieza de las tinas y demas, han producido 30 arrobas de Sulfato cristalizado y 75 y media arrobas en disolucion. Que dichas 75 y media arrobas en disolucion, deduciendo el Sulfato que quedará en las aguas madres y se perderá en filtraciones, se convertirán en 206 arrobas de Sulfato cristalizado, formando con las anteriores un total de 236 arrobas.

»Que para obtener este resultado se han invertido 800 arrobas de Sulfato natural, 48 arrobas de leña y 9 jornales dobles, cuyo gasto total de rs. vn. 513, dá á cada arroba el coste de rs. vn. 2 y 5 mrs. La simple consideracion sobre este guarismo práctico, nos hará conocer el resultado de las operaciones hechas por este método que distan mucho de ser tan lucrativas como habia esperado la Sociedad. Para mayor aclaracion, y con el objeto de que se deduzcan lógicamente las consecuencias que guardan relacion con el precio de cada arroba, la comision debe añadir que de regreso á esta Côte, fue visitada por el señor Rico, con quien conferenció largamente acerca del resultado de su aparato y de los demas puntos que tienen un enlace directo con nuestros trabajos. Apelamos á la memoria del señor Rico, y no dudamos reconozca el espíritu de imparcialidad que reinó en la conferencia. Proponia el señor Rico constituirse otra vez en la fábrica, empezar nuevas operaciones, ofreciendo cristalizar diariamente 400 arrobas de Sulfato con el gasto de 16 maravedís por arroba, cuya proposicion nos pareció halagüena.

siempre que quedase garantizada debidamente, porque por muy digna de crédito que sea la palabra del señor Rico, no quedaban escudados los intereses sociales en caso de un mal resultado por error de cálculo. Con este objeto le exigimos diese una fianza competente para cubrir los gastos en la eventualidad de que no obtuviese el resultado que ofrecía. El señor Rico no aceptó nuestra indicación, y al terminar la entrevista le invitamos de nuevo á que consintiese en la fianza que se le reclamaba, dándole el tiempo necesario para que meditase los términos en que debía formularla.

»Resta ahora hablar de los hornos para la preparación de la barrilla artificial, que son capaces, de hermosa construcción, ostentan gran solidez, y terminan por una atrevida chimenea perfectamente acabada. Nada puede añadir la comisión acerca de su modo de funcionar, porque carece de conocimientos para calificarles.

»Hay además diez almacenes vastos, y que llenan bien las condiciones para que han sido construidos. Las habitaciones para el Director y oficinas están sin concluir, y nada ofrecen de particular.

»Después de la relación que precede, que por falta de datos no puede ser más detallada, vamos á hablar de la fábrica de la Veguilla que se ha construido bajo la dirección de D. Luciano Martínez, si bien con el sentimiento de no poder dar un informe estenso acerca de ella. La comisión debe advertir que este aparato no estaba concluido, y que por lo tanto no permitía las operaciones con la regularidad que le dará concluido. En nuestro leal entender y saber, creemos que el aparato de la Veguilla ofrece la ventaja de no permitir la mezcla de los sedimentos con las le-

gias por el método que se emplea en las disoluciones. Creemos también que se aprovecha ventajosamente el calórico para formar las legias; mas en lo que no cabe duda es en la excelente construcción de los cristalizadores, que podemos asegurar no permiten filtraciones ó pérdida en estas. Nada más debe decir la comisión, y cree lo más acertado proponer á la Junta directiva que, una vez terminado el aparato, se haga una invitación á las personas interesadas y residentes en aquel país para que sean fieles observadores de los hechos en el asunto á que nos referimos, según así lo hemos dejado ya encargado á prevención á los señores inspectores y administrador de la fábrica, pues volvemos á repetir ahora lo que dejamos espuesto al principio de esta memoria, que en esta cuestión la lógica inflexible de los números nos suministrarán la verdadera calificación que merezca, tanto el aparato de la Veguilla, como cualquiera otro.

»La comisión cree un deber de conciencia manifestar á la Junta directiva la consideración á que se han hecho acreedores los señores don Luciano Martínez y don Apolinar María Pellicer, quienes sin ninguna obligación, y movidos de su celo, han empleado su tiempo, actividad y conocimientos en la confección de un aparato costado particularmente por ellos. Esta conducta tan delicada está más alta que los tiros de la calumnia, y la comisión lo declara así, manifestando los sentimientos benévolos que abriga á su favor, dándoles con este motivo un público testimonio de su afecto y reconocimiento.

Debemos ocuparnos ya en esta memoria de las minas de Sulfato. Todo cuanto se diga sobre su abundancia, sería una pálida copia de la realidad. Forman las minas dos

terrenos diferentes: uno de ellos, llamado el de Alcanadre, consiste en un cerro de mas de mil varas de largo, cortado perpendicularmente. Al través de la seccion vertical, en su principio, se ve una magnífica capa de Sulfato de unos treinta pies de espesor. Dicha capa, despues de haber corrido á la vista unas sesenta varas, se oculta entre los escombros de peñascos que la accion de las aguas ha ido precipitando. Estos derribos forman un estribo mas ó menos desnivelado, que en una de sus depresiones, á las doscientas varas de su principio, permiten que aparezca de nuevo la citada capa con el mismo espesor de treinta pies. Llegado aqui el banco de mineral, vuelve á quedar en descubierto en otra distancia de unas ochenta varas; ocúltase despues por el mismo estribo mencionado, y reaparece á unas setecientas varas mas arriba.

»El distrito de Andosilla no es ni la cuarta parte del de Alcanadre; pero no por esto deja de ser riquísimo. Las labores que tiene, están ejecutadas con mucha maestría é inteligencia bajo la direccion de D. Luciano Martinez, por el capataz principal D. Pedro Jimenez. Las entibaciones que preceden al pozo son un precioso trabajo, lo mismo que el plano inclinado, obras de mamposteria, y demas. La comision, que quedó muy complacida de la espresada direccion y ejecucion, se atreve á esperar que la Junta les manifieste su beneplácito para que perseveren en tan buen camino, que en nuestro concepto les proporcionará una recompensa merecida el dia que los intereses sociales lo permitan. En estas minas hay ademas una casa de una regular capacidad, y un almacen que no bastará para nada el dia que las operaciones tengan la latitud debida.

» También debemos manifestar á la Junta algo que determine la situación de nuestro establecimiento en la parte administrativa de la fábrica. La persona que está al frente de ella cumple sus deberes de un modo que no da lugar á queja, y en medio de ciertos conflictos que le han suscitado las cuestiones propias de su cometido, ha sabido sostener su carácter y atender á los verdaderos intereses sociales.

» Aquí debemos reproducir igualmente el recuerdo de algunas medidas que creimos oportuno tomar en Lodosa al desempeñar nuestro encargo, las cuales constan en las copias de las dos actas que se entregaron y leyeron en la sesión celebrada por la Junta directiva el 7 del corriente.

» Al hacer la ligera reseña que antecede respecto á los hornos para la confección de la barrilla, la comisión debe añadir, que á las inmediaciones de la fábrica de la Corona existe un cerro formado casi exclusivamente de creta muy pura, y que llena debidamente todas las condiciones necesarias para ser utilizada el día en que se quiera preparar la barrilla artificial; por cuyo motivo creemos que se debe adquirir el cerro referido por medio del registro conveniente, ó de cualquier otro modo que se juzgue ventajoso.

» Debemos añadir también, que el edificio de la Corona tiene algunos defectos de construcción en el techo que cubre el local en donde está situado el aparato del señor Rico, sobre los cuales la comisión llama la atención de la directiva, para que en su día los haga examinar por persona competente.

» Además creemos de nuestro deber aconsejar á la Junta, que poniéndose de acuerdo con los señores inspectores Don Apolinario María Pellicer y D. Luciano Martínez, decida el

número de barcas que se deben construir para el transporte de Sulfato á los almacenes y aparatos, pues es una cuestion digna de llamar su atencion, y que resuelta con acierto proporcionará algunas economías de tiempo y dinero.

» Los que suscriben, antes de terminar este informe, cumplen con su deber manifestando su agradecimiento al sócio señor D. Juan Melchor Ballesteros, que ha observado con ellos las mas políticas atenciones durante el tiempo que disfrutaron los cuidados de su familia en la agradable hospitalidad de su casa.

» Al concluir este pequeño trabajo vuelve á repetir la comision que se tenga en cuenta el modo de funcionar del aparato de D. Luciano Martinez y los resultados que se pueden esperar de sus operaciones; para que, comparándose los gastos y utilidades, se decida en Junta general lo mas conveniente á los intereses sociales.»

Madrid 16 de noviembre de 1853.

Fernando Palacios.—*Fernando Vinent.*—*Cárlos Mañan.*

Persuadidos los señores inspectores de que la prosperidad de la empresa consistia en la mayor produccion de Sulfato cristalizado, puesto que el consumo de esta sustancia, bajo los diferentes estados en que se prepara, es de una importancia considerable, creyeron que sin perjuicio de lo que pudiera elaborarse en la fábrica principal, seria muy conveniente establecer varios aparatos lo mas próximos posibles á los puntos de arranque de minerales, para evitar el transporte de las materias im-

puras al artefacto, cuyo importe al cabo del año ascendía á una cantidad muy respetable.

A la sazón el inspector D. Luciano Martinez, habia concebido un pensamiento del cual se prometia notables ventajas sobre los métodos empleados hasta el dia, y se lo manifestó á su digno compañero D. Apolinar María Pellicer. Mas como á pesar de sus convicciones sobre la bondad de los resultados, se trataba de un procedimiento nuevo, determinaron de comun acuerdo, para evitar cualquiera recelo que pudiera haber sobre el éxito, de parte de la Junta, construir de su cuenta y riesgo un aparato de prueba, que modificado en lo que fuera necesario, sirviera de base á la construccion de otros en mayor escala, sin perjuicio de tomar en consideracion cualquiera pensamiento mas conveniente, que el celo de los interesados en la empresa tuviese á bien presentar. Bajo estas condiciones dieron principio á su obra con la compra de un terreno situado á poca distancia de las minas de Andosilla, y el mas á propósito de cuantos para el objeto rodean aquel distrito. El dia 27 de Julio del año próximo pasado, se trazaron las primeras líneas sobre aquel suelo desprovisto de todo recurso, por hallarse en un desierto; y á los tres meses de esta fecha se hallaba concluido todo el edificio que contenia, además del aparato de sulfatar, un buen almacen para depositar el Sulfato elaborado, una habitacion para el director y un desvan para dormitorio de los obreros y depósito de los útiles de la fábrica. El plano presentado por el señor Martinez dá una idea exacta de las dimensiones y disposicion de este aparato.

La comision de visita tuvo ocasion de verlo conclui-

do y observar la regularidad y desembarazo con que marchaba en las operaciones, pues aunque por falta de algunos útiles no pudieron verificarse todas entonces, sino de un modo limitado, la sencillez con que se ejecutaban, facilita la inteligencia en alto grado, por lo cual pudieron los señores de la comision formar una idea exacta sino de los resultados, al menos de la facilidad con que debian alcanzarse.

Otro mes pasó sin que pudiera ejecutarse operacion alguna por falta de los útiles mencionados, que fué necesario mandar construir en Zaragoza, y durante este tiempo se repararon algunas filtraciones que presentaron las pilas destinadas para la disolucion, cuya construccion es de fábrica. Concluida que fué esta reparacion, y obtenidos los útiles, se circuló á los señores accionistas de Estella por medio de D. Antonio Unzué, y á otras personas, el correspondiente aviso para que concurriesen al acto de inauguracion , y D. Luciano practicó su primer ensayo con el éxito mas halagüeño , porque en él vió realizado su pensamiento, obteniendo sin necesidad de reposar los líquidos ni un solo momento, una sal enteramente limpia y bien cristalizada, sin dejar en las eras de cristalización el menor sedimento ; cosa que en otras fábricas solo se puede conseguir á espensas de muchas horas de reposo y de una buena pérdida de líquido saturado que arrastran consigo las heces. De aquella primera operacion remitió á la Junta doce arrobas de Sulfato, como prueba del éxito que habia obtenido, y de otra segunda hizo conducir ciento sesenta arrobas que estaban pedidas para muestras á Málaga y otros puntos. Despues de esto, mandó practicar algunas mas operaciones al en-

:

cargado de la fabricacion, á fin de que los obreros se dispusieran para entrar en una campaña continua, si á la Sociedad la convenia la adquisicion de este aparato.

Durante estas operaciones tuvo noticia D. Luciano de haberse presentado algunas filtraciones en las pilas de sulfatar, y para evitar en lo sucesivo este inconveniente, dispuso que se las farrara de plomo, con lo cual el aparato ha adquirido cuantas seguridades se pueden apetecer.

Tal es la historia sucinta de este hecho; los señores inspectores ofrecen generosamente á la Sociedad este aparato, sin otra retribucion que la del coste que les ha tenido, ni otras pretensiones que las de hacer útiles sus desvelos por la prosperidad de nuestra empresa, como está en el deber de todos los asociados; pero no hacen este ofrecimiento sin suplicar que para la admision, no medie otra consideracion que la de la conveniencia social, porque al emprender aquel trabajo, contaron con arrostrar por todos los acontecimientos favorables ó adversos, y solo tuvieron por objeto coadyuvar en lo posible al engrandecimiento de los intereses comunes, sin que por tanto aceptaran nunca en perjuicio de estos la reposicion de sus intereses por miramientos de ninguna especie.

La Junta directiva no ha podido menos de apreciar semejante procedimiento que tanto honra á los señores Martinez y Pellicer, de cuya generosidad estamos profundamente convencidos, porque nos consta que solo un exceso de delicadeza ha sido el móvil que les ha guiado en la ejecucion del proyecto que emprendieron. Y aquí hallamos oportuna ocasion de dejar consignado en breves, pero sentidas frases, el mérito especial, singularí-

simo, que han contraído los señores inspectores, quienes poseídos de un celo, poco comun en verdad, y que sin duda los señores accionistas sabrán estimar en lo que vale, han antepuesto á sus intereses privados los generales de la empresa, toda vez que el señor Martinez abandonó sus negocios en esta córte durante nueve meses, para emplearse en el servicio de la Sociedad, sin mas estipendio que el abono de un modestísimo pupilaje, y el señor Pellicer hizo igual sacrificio por mas larga temporada, subsistiendo de su propia cuenta sin gravámen alguno de la empresa, segun así resulta de las que tiene presentadas á la Junta. Hay mas, y es que lejos de ser onerosos á la Sociedad ambos recomendables compañeros, el primero economizó el sueldo de un director facultativo para las labores de las minas, tomando á su cargo este ímprobo trabajo, que por cierto ha sido desempeñado de una manera sorprendente que nada deja que apetecer, segun es público y notorio, habiendo sido ayudado con gran inteligencia por el capataz principal D. Pedro Jimenez; y el segundo ahorró durante medio año próximamente el haber de un administrador; sirviendo este destino con esmerado celo, y presentado sus cuentas justificadas con rigurosa puntualidad, las mismas que ha solicitado, y se le ha concedido por la Junta directiva, que sean examinadas y aprobadas por la general de accionistas.

Volviendo ya al asunto de que un poco nos hemos separado con una digresion precisa y justa, que los señores accionistas nos dispensarán sin duda, la Junta debe anunciar que penetrada de las ventajas reales y positivas que ofrece el aparato de la Veguilla, y de la nece-

sidad urgente é imperiosa que reclama su adquisicion para salir ya de las críticas y difíciles circunstancias que hemos ido atravesando, hemos aceptado la cesion que los señores Martinez y Pellicer hacen de su propiedad é invento en favor de la Sociedad; pero á condicion de que esta apruebe y sancione, si lo tiene por conveniente, la compra, mediante el pacto tambien de que solo se abone en reintegro del artefacto y sus enseres, etc., la cantidad que segun cuenta se acredite haber costado todo.

Si, como esperamos, el buen criterio de la Junta general que nos complacemos en reconocer como superior al nuestro, estima en lo que vale esta operacion y obta por la confirmacion del convenio planteado, tambien creemos que una vez comprendidas las circunstancias favorables que concurren en el aparato de la Veguilla para la elaboracion de Sulfato cristalizado, hallarán oportuno y aun indispensable los señores accionistas proceder á la construccion de una nueva fábrica en el punto mas á propósito cerca de las abundantes y ricas minas del distrito de Alcanadre, para beneficiar mas pronta, cómoda, y económicamente sus productos.

Pues bien, este acuerdo lo tiene ya tambien tomado la Junta directiva desde el 7 del actual, á reserva igualmente de traerlo á la aprobacion de la general; en el concepto de que el aparato que nos proponemos levantar, será de doble produccion que el de la Veguilla, y su coste quizá no esceda del que tuvo aquel, segun el pensamiento de varias reformas que piensa introducir el Sr. Martinez, con arreglo al presupuesto presentado ya por el mismo.

Con estos elementos la empresa tendrá una elaboracion respetable de sulfato cristalizado que podrá calcinar

en parte para librarlo despues á la venta en ambos estados , y convertirlo luego en harrilla artificial y carbonato, si se encontrase beneficioso.

Nuestra Sociedad ha salvado ya felizmente la época indispensable de los entorpecimientos que comunmente se experimentan en esta clase de proyectos , y colocada desde ahora en una situacion despejada y propicia , sus indiscretos y procaces adversarios tendrán que deponer temerarias pretensiones ante las aras de la justicia , y cerrar la boca que tuvieron abierta para lanzar calumnias contra quienes mas derecho tenian á consideracion y respeto. Añádase á esto el nuevo vigor y fortaleza que ha adquirido la Junta directiva con la introduccion en ella de nuevas y distinguidas personas que interinamente se han elegido por unanimidad para reemplazar las vacantes que muy sensiblemente y por razones personales dejaron las renunciias de los dignísimos señores don Ramon Patiño y don Ignacio de Eguileor , Presidente el primero y Tesorero el segundo de la Junta , los cuáles no obstante han aceptado el encargo de adjuntos , que á la sazón se hallan en hueco , y cuyo nombramiento hizo aquella como testimonio de estimacion hácia dichos respetables compañeros, teniendo presente tambien la conveniencia social de no privarse de sus luces , influencia y demas ventajas que reúnen para tomar parte en la administracion de la empresa. Una nueva era va á empezar la misma , en la cual se tocarán de cerca las inmensas riquezas que encierran nuestras minas , de lo cual es un testimonio concluyente el documento que luego se leerá , librado por el Ingeniero del cuerpo nacional de minas , que al efecto ha medido y cubicado en su minimum la masa de mineral que

se presenta puramente á la vista en algunas de nuestras pertenencias. Y este colosal criadero, de que no hay igual ni aun otro alguno comparable en Europa y América cuando menos, ha despertado ya la atencion de los extranjeros que le conocen y codician como negocio de los mas pingües beneficios que pueden hoy emprenderse con completa seguridad de no comun fortuna. Asi es que se nos busca ya, y se nos solicita con apremiante anhelo para que formulemos y presentemos un proyecto de proposicion sobre cuyas bases se pueda acordar un contrato por medio del cual se ceda la totalidad de nuestras minas y propiedades, ó una participacion en ellas. La Junta directiva ha meditado profundamente sobre tan grave negocio, y convencida del grande interés que encierra para la empresa, no queriendo ni pudiendo resolver de plano sobre él, sin someter antes su pensamiento á la Junta general, ha redactado una proposicion que luego se leerá, y sobre la cual podrá recaer la determinacion que se juzgue mas acertada. Ultimamente, y aparte de esto, el cuantioso consumo que se hace en España y fuera de ella de la sustancia que constituye nuestra riqueza minera, y la muy importante circunstancia de ser productivas desde luego todas las labores de explotacion hoy abiertas, nos ofrecen un porvenir asaz próximo que hará olvidar pronto nuestros pasados y presentes sacrificios, sin olvidar que rara vez se presenta la suerte tan espontáneamente á recompensar los afanes del hombre industrial.

Recordará la Junta general que en su sesion de 18 de diciembre de 1852 acordó lo necesario para que se redactase un proyecto de reglamento orgánico bajo el cual y con sujecion al espíritu y letra de la Escritura de Socie-

dad, se gobernase y administrase la misma. La comision entonces nombrada ha desempeñado dignamente y como cumplia al celo é inteligencia de sus individuos, aquel trabajo, que examinado, discutido y aprobado despues en Junta directiva, presentamos al criterio y sancion de la general, si la place otorgarla.

El balance general de cuentas, ó estado de inversion de los fondos sociales que ha formado la Contaduría é impreso se ha circulado á los señores accionistas, ofrece clara y detalladamente el pormenor de las operaciones de esta importante seccion administrativa desde la constitucion de la empresa hasta 31 de diciembre próximo pasado. Nos permitiremos llamar la atencion de la Junta general sobre este cuadro de los ingresos, servicios y gastos que han tenido lugar, y no pasaremos en silencio principalmente que la partida de rs. vn. 17,161 y 25 maravedises que se estan adeudando aun á D. Juan Melchor Ballesteros, procedentes de los rs. vn. 84,161 y 25 maravedises que arrojan sus cuentas, como cedente de la fábrica y minas, y segun lo pactado en la Escritura de Sociedad, se halla en suspenso á causa de que el señor don Eduardo de Leon y Rico, de palabra y por escrito ha indicado tener objeciones que hacer á ella, significando su deseo de tratar este asunto en Junta general. Por un sentimiento de delicadeza en favor del señor Ballesteros, por deferencia hácia la mocion del señor Leon y Rico, y lo que es mas, por el deber de patrocinar en lo justo los intereses de la empresa, resolvió la Junta directiva traer este negocio á la inspeccion de la general, á pesar de estar examinadas y censuradas por la comision dichas cuentas, aplazando un pago que el señor Ballesteros ha solici-

tado con repeticion en uso de su derecho sin esquivar ninguna responsabilidad, y antes bien ofreciendo garantías para estar á resultados.

A los señores accionistas se les debe manifestar tambien en este solemne acto que nuestras minas del distrito de Alcanadre se hallan hoy denunciadas, á saber: *El Pilar*, *La Rica* y *La Leona*, por D. Ricardo de Leon, hermano de D. Eduardo de Leon y Rico; *La Rosario*, *Santiago* y *Aradon*, por D. Ramon Ortigosa; y las seis por el Ayuntamiento de Alcanadre, á pretesto unos y otros de que no se tenian hechas las labores legales, ni presentado las muestras en el Gobierno civil de provincia. Aun no se nos ha hecho comunicacion administrativa de semejantes demandas para que podamos combatir las y rechazarlas en uso de nuestro legítimo derecho de propiedad, y con la ley en la mano. No teman sin embargo, el éxito de estas improcedentes gestiones nuestros consocios. Creemos desde ahora poder tranquilizarles acerca del resultado de la cuestion, contando con la fuerza de nuestra razon, y con la equidad y rectitud de la digna autoridad superior civil de la provincia de Logroño, la cual nos ha dado ya pruebas positivas de su justificacion, reponiendo en el acto cierta providencia, que mal informado dictó, mandando suspender nuestras labores en las referidas minas. Pagar debemos tambien un tributo de merecidas gracias á algunos respetabilísimos consocios que nos han favorecido con su buena ayuda y cooperacion en apoyo de nuestras diligencias.

Aqui concluimos, señores, este desaliñado, pero verídico cuadro de los principales hechos que han tenido lugar, y de la situacion en que nos encontramos. Ahí

están nuestros libros de contabilidad, de actas y de correspondencia, que con los demás antecedentes del archivo, responderán de los actos administrativos. El mismo celo incesante y gestión continua emplearemos en lo sucesivo para corresponder debidamente á la confianza que la Sociedad ha depositado en nosotros, procurando el fomento y desarrollo de los intereses que dirigimos y custodiamos. Nuestro afán será aumentar las producciones de sustancias salinas, darlas á conocer en los principales mercados españoles y extranjeros, facilitar el consumo con el halago de las mejores condiciones posibles en bondad y baratura, sostener el buen orden en todas las dependencias administrativas, y defender con ardor los derechos é intereses sociales, como se viene practicando hasta el día. Grande será nuestra recompensa si en pago de la honrosa distinción que nos han dispensado nuestros consocios al revestirnos de los cargos que estamos desempeñando, podemos presentarnos mas de nuevo ante esta Junta general, trayendo realizado el pensamiento que nos propusimos alcanzar al constituirnos. Reasumiéndolo todo, hé aquí las conclusiones que sometemos á la aprobación de la Junta general.

1.^a Que se aprueben los nombramientos hechos interinamente por la Junta directiva en favor del Excelentísimo Sr. D. Juan de Lara, para Presidente; D. Fernando Vinent, Tesorero; Excmo. Sr. Don Ramon Patiño, primer Adjunto; y D. Ignacio de Eguileor, segundo Adjunto.

2.^a Que se nombre una comisión de cinco individuos, del seno de la Junta General para que examine y dé su informe acerca del balance general, teniendo á la vista los

libros y demás documentos de contabilidad á que aquel se refiere.

3.^a Que la misma ú otra comision de tres sócios, practique igual operacion respecto á la cuenta general que en calidad de administrador interino de la fábrica y minas tiene rendida el Sr. D. Apolinar Maria Pellicer, segun él mismo lo tiene solicitado.

4.^a Que igualmente se nombre otra comision de tres individuos que examine las cuentas presentadas por don Juan Melchor Ballesteros, y dé su informe.

5.^a Que se declare desechado el aparato construido por D. Eduardo de Leon y Rico en razon á no llenar ninguna de las condiciones precisas para satisfacer debidamente al objeto á que habia de destinársele.

6.^a Que se apruebe la aceptacion provisional que la Junta directiva ha hecho de la fábrica, aparato y demás que constituyen el establecimiento de la Veguilla, segun resulta del acta de la sesion celebrada en 28 de diciembre próximo pasado, y que una vez confirmada definitivamente aquella adquisicion se nombre una comision de tres sócios que revisen las cuentas de su coste, cuyo documento fehaciente y justificativo se han ofrecido á presentar el inventor y propietarios Señores D. Luciano Martinez y don Apolinar Maria Pellicer.

7.^a Que se acuerde autorizar á la Junta directiva para la construccion de una nueva fábrica-aparato en el distrito minero de Alcanadre, tomando por tipo el sistema adoptado en el de la Veguilla, y calculando la obra de modo que asegure el resultado de dobles productos cristalinos que los que rinde aquel, cuya direccion se encargará al Sr. Martinez, aceptando su espontánea oferta al efecto, y

contando con la certeza de mayor perfeccion, mejoras y economía en la ejecucion.

8.^a Que se autorice á la Junta directiva para que negocie la contratacion escrituraria de la propuesta que se ha leído relativa á la venta de acciones con prima y demás condiciones que se consignan en aquel documento, ú otras que sean mas ventajosas, hallándose dentro del pensamiento desarrollado en el mismo, y concreto al espíritu del proyecto.

9.^a Que sin perjuicio de todo, y de llevar á término este incidente con la urgencia y esmero que tan grave materia exige, se apruebe la marcha que la Junta directiva se propone seguir para el sucesivo desarrollo de los trabajos de explotacion y elaboracion de sulfato cristalizado y calcinado, por ahora, á fin de poner en el mercado aquellas sustancias con las mejores condiciones, de abundancia, economía y beneficio posible.

10. Que se discuta y apruebe el proyecto de reglamento social bajo que ha de gobernarse, regirse y administrarse la Empresa.

Madrid 20 de enero de 1354.

El Presidente, Juan de Lara.—El Vice-presidente, Fernando Palacios.—El Administrador general, Marcelino de Luna.—El Contador interino, José del Olmo.—El Tesorero interino, Fernando Vinent.—Los Inspectores, Luciano Martinez.—Apolinar María Pellicer.—El Interventor, Juan Melchor Ballesteros.—Los Adjuntos, Ramon Patiño.—Ignacio de Eguileor.—El Secretario, Cárlos Mañan.

X
2158

ESTATUTOS

PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION

DE LA

SOCIEDAD MINERA Y FABRIL

DENOMINADA

PLUTO.



MADRID.—1854.
Imprenta de J. Antonio Ortigosa,
Calle de María Cristina, núm. 4.

ESTATUTOS

PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

MINERA Y FABRIL DENOMINADA

PLUTO.



CAPITULO PRIMERO.

DE LA SOCIEDAD.

Art. 1.º La Sociedad *Pluto* tiene por objeto la explotación de las minas de sal de Sosa, sitas á las márgenes del Ebro en los términos de Alcanadre, Agoncillo, y Andosilla, componiendo un total de quince pertenencias; y las de carbon de piedra en Lagunilla y Ventas-Blancas. Tambien se ocupará la Sociedad en la elaboracion del sulfato de Sosa cristalizado, barrilla artificial, carbonato de idem y otras sustancias análogas, sirviéndose al efecto de sus fábricas sitas en el término de la villa de Lodosa y pueblo de Sartaguda, provincia de Navarra.

Art. 2.º Consta la Sociedad de 400 acciones nominativas, de las cuales 133 1/2 estan obligadas al pago de

3000 rs. vn. que se exigirán en dividendos sucesivos según lo reclamen las necesidades de la empresa; y las 266 1/2 restantes quedan en propiedad de D. Juan Melchor Ballesteros como cedente de las referidas minas y fábrica de la Corona en el término de Lodosa, cuyas acciones entrarán á contribuir para los gastos de la Sociedad tan pronto como las primeras de pago hayan cubierto la responsabilidad del abono de 3000 rs. antes expresados.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad *Pluto*, se fija en Madrid, y todas las administraciones, sucursales, y dependencias de ella, dentro y fuera de la capital, estarán subordinadas á la Junta directiva.

CAPITULO II.

CAPITAL, CONSTITUCION, Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 4.º El capital de la sociedad se compone:

1.º De todas las minas, edificios, y demas objetos cedidos á la Sociedad, por D. Juan Melchor Ballesteros, según resulta de escritura otorgada en esta córte con fecha 18 de Diciembre de 1852, por ante D. Valentin Santos Diaz, escribano de S. M., Notario del Reino y del Ilustre colegio de aquella; y la otra actuada en la villa de Lodosa por ante el escribano de S. M. D. José Manuel Pinillos, el 6 de Febrero del año próximo pasado, según cuyo instrumento público los sócios fundadores se conformaron, y ratificaron la de 18 de Diciembre citada arriba.

2.º De todos los demas registros, denuncios, y adquisiciones mineras, ó referentes á esta industria, y á la fabricacion en sus establecimientos de beneficio, según

sucesivamente convenga hacerse con arreglo á lo establecido en la cláusula primera de la escritura mencionada.

3.º De todos los productos salinos y carboníferos que se esploten en las minas que actualmente posee la Sociedad, ú otros que rindan las adquisiciones ulteriores.

4.º De cualquiera otros efectos de inventario, útiles y herramientas que entregue el cedente, ó vengán á ser propiedad de la empresa por cualquier concepto.

Art. 5.º A este capital tienen derecho las 400 acciones nominativas en los términos, y con las condiciones y circunstancias que se establecerán mas adelante.

Art. 6.º La duracion de la Sociedad será indefinida y dependerá del resultado de la esplotacion y fabricacion mientras rinda utilidades, ó de la voluntad de los sócios, quienes serán libres de abandonarla cuando quieran, perdiendo en este caso todos los derechos anteriores y posteriores en que estuvieren reconocidos como tales accionistas.

CAPITULO III.

DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Art. 7.º Todas las acciones serán iguales en derechos, obligaciones, pagos, y utilidades, con la distincion empero hecha en el artículo 2.º del capítulo 1.º

Art. 8.º Para legitimar la propiedad en favor de cada uno de los asociados, se emitirán las correspondientes láminas divididas en cuartos de accion con numeracion correlativa de uno á cuatro aquellos, y de una á cuatrocientas éstas, no siendo considerado como sócio el que posea menos de un cuarto de accion. Estos títulos irán

firmados por el Presidente, Contador, y Secretario de la Junta directiva.

Art. 9.º Cuando un cuarto de acción pertenezca á mas de una persona, la Sociedad solo reconocerá á la inscrita nominativamente en la lámina, entendiéndose con ella para todos los efectos de la escritura social y de este reglamento, y quedando por tanto única responsable á su cumplimiento.

Art. 10. Las acciones son endosables y de libre transferencia: el adquirente, sea de la clase que fuere, y por el concepto que se quiera, se constituye precisamente en las obligaciones del cedente, sujetándose á las prescripciones del reglamento y de la escritura social en todas sus partes.

Art. 11 La trasmision de propiedad de una acción ó parte de ella, se hará presentando original el título con el endoso del cedente al respaldo para que la contaduría de la Sociedad tome razon y estampe el registro en el mismo documento, el cual se pasará al efecto con un oficio acompañatorio dirigido al Presidente, espresando en él el número de la acción, ó parte de ella, que se transfiera, y las señas de la habitacion del adquirente con su aceptación y conformidad á la escritura y reglamento firmada al pie, sin cuyos requisitos el Presidente no dará curso á la cesion para que se registre en contaduría, quedando aquella nula.

Art. 12. No se tomará razon de ninguna transferencia por contaduría sin que previamente conste por nota de la tesorería, que la acción ó acciones se hallan solventes del último dividendo.

Art. 13. Ni la Junta directiva colectivamente, ni nin-

guno de sus individuos en particular por los cargos que en ella desempeñen, será responsable en tiempo alguno de las cesiones, endosos ó trasferencias que de sus acciones hagan las personas inhábiles para contraer ó contratar, cualquiera que sea el concepto en que el traspaso se verifique. Los respectivos interesados en estos contratos, ó sus herederos, deberán ventilar, como mejor les convenga, las cuestiones que se susciten, con absoluta independencia ó intervencion de la Sociedad.

Art. 14. El sócio que tenga su domicilio fuera de esta córte, está obligado á encargarse su representacion á persona que resida en la misma, autorizándole por medio de un oficio credencial en el caso de ser tambien sócio, y con poder especial bastante al objeto sino tuviere aquella cualidad, á fin de que en su vista pueda entenderse con él la Junta directiva en los casos convenientes.

Art. 15. Todo accionista, al ausentarse de Madrid por mas de un mes, dejará autorizada persona que lo represente en los términos que espresa el artículo anterior.

Art. 16. A fin de que la Junta directiva tenga conocimiento de las personas que representan á los accionistas en los casos que determinan los dos artículos precedentes, se la pasará por aquellos el correspondiente oficio con el nombre y señas de la habitacion del representante, sin que de lo contrario pueda reclamarse en ningun tiempo por los perjuicios que se irroguen.

Art. 17. Siempre que un sócio, ó apoderado, mude de domicilio ó habitacion, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta directiva, pasándole el correspondiente aviso por escrito, á fin de que aquella pue-

da entenderse con él en cuanto sea relativo á la Sociedad.

Art. 18. Puesto que todo individuo que acepta acciones, ó parte de una, se entiende que admite la escritura social y este Reglamento, obligándose solemnemente á su puntual observancia, renuncia tambien por lo mismo á entablar juicio ni demanda alguna ante los tribunales por cuestiones puramente sociales. Cuando estas ocurran se nombrarán árbitros arbitradores y amigables componedores, elegidos entre los sócios por los disidentes, y un tercero designado por los mismos árbitros en caso de discordia, llevándose á efecto su decision sin mas trámites ni apelaciones.

Cualquiera duda que acontezca acerca de la inteligencia de este Reglamento, se decidirá con sugesion al espíritu del mismo y de la Escritura social, por la Junta directiva, y si se considerase necesario resolverá en último término la Junta general.

Art. 19. Pueden los sócios acercarse á las oficinas de la Sociedad, para enterarse y satisfacerse de cualquiera noticia que apetezcan saber, respecto al estado de las minas, fábricas, y demas negocios de la Empresa, pero se prohíbe absolutamente la estraccion de ningun libro, documento, ni papel, perteneciente á aquella.

Art. 20. Igualmente pueden los accionistas visitar por si mismos y á su costa, siempre que lo crean conveniente, las labores de las minas, y las fábricas, y demas establecimientos de la Sociedad. A este efecto, el Presidente de la Junta directiva facilitará el correspondiente pase de entrada á las dichas minas y fábricas, refrendándolo el Secretario con el sello de la Sociedad.

CAPITULO IV.

DE LOS DIVIDENDOS DE GASTOS.

Art. 21. Para atender á los gastos del objeto social se girarán dividendos sucesivos de la cuota necesaria á juicio de la Junta directiva, y hasta completar el importe de 3,000rs. vn., por cada una de las 133 1/2 acciones de que trata el art. 2.º, capítulo 1.º Una vez consumido dicho capital, los dividendos se exigirán sobre la totalidad de las 400 acciones, no excediendo el reparto de sesenta reales mensuales por accion. Para exigir mayores subsidios extraordinarios, se pedirá consentimiento á la Junta general de socios, esponiéndola los motivos.

Art. 22. Los dividendos de que trata el artículo anterior, se recaudarán mediante recibos suscritos por el Tesorero, toma de razon del Contador y V.º B.º del Presidente, llevándolos á domicilio.

Art 23. El accionista ó representante que no satisfaga su cuota por medio del recaudador dentro del plazo de 15 dias siguientes al del reparto que haga la Junta directiva, será inmediatamente requerido en forma legal para precisarle al pago dentro de un nuevo plazo de 15 dias, con arreglo á lo que está estipulado en la escritura social. En el caso de no solventar la obligacion, y declararse en consecuencia la caducidad de la accion ó acciones, el interesado no podrá ejercitar ningun derecho en reclamacion de indemnizaciones por desembolsos anteriores, ni bajo otro concepto alguno; y en todo ca-

so los gastos de los procedimientos contra el mismo serán á cargo del causante.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, siempre que ocurra algun caso especial y fortuito á juicio de la Junta directiva, podrá la misma conceder por via de equidad un respiro extraordinario en los plazos arriba señalados, entendiéndose único y fatal segun considere proporcionado á las circunstancias del momento.

Las acciones que por las referidas causas lleguen á ser amortizadas, quedarán canceladas, á disposicion de la Junta general de accionistas, y se publicarán los números en el Diario de Avisos de Madrid, procurando recoger las láminas.

CAPITULO V.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 24. La direccion, gobierno y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, que se compondrá:

- 1.º De un Presidente que lo será asimismo de la Sociedad.
- 2.º De un Vice-Presidente, idem.
- 3.º De un Administrador general idem.
- 4.º De un Contador idem.
- 5.º De un Tesorero idem.
- 6.º De dos Inspectores idem.
- 7.º De tres Adjuntos, comprendido en ellos el cedente D. Juan Melchor Ballesteros por la calidad de inter-

vencion que le atribuye la Escritura de 18 de Diciembre de 1852, ó quien le represente en debida forma.

8.º De un Secretario que lo será asimismo de la Junta general de accionistas.

Art. 25. Los cargos que se determinan en el artículo anterior serán servidos durante cinco años á contar desde la fecha de la escritura social, segun se estipula en la misma, por los señores siguientes:

Presidente; Excmo. Sr. D. Juan de Lara.

Vice-Presidente; D. Fernando Palacios.

Administrador general; D. Marcelino de Luna.

Contador; D. José del Olmo.

Tesorero; D. Fernando Vinent.

Inspectores; D. Apolinar María Pellicer.

D. Luciano Martinez.

Interventor; D. Juan Melchor Ballesteros.

Adjuntos; Excmo. Sr. Don Ramon Patiño.

Y D. Ignacio de Eguileor.

Secretario; D. Cárlos Mañan.

Art. 26. Transcurrido que sea el periodo de cinco años que ha de servir la actual Junta directiva, en los términos espresados en el artículo anterior, se renovará totalmente, y á pluralidad absoluta de votos en la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el mes de Febrero de cada año. En lo sucesivo, la renovacion se hará por mitad anualmente, verificándose á la suerte en el primero; y para en adelante el remplazo recaerá sobre la mitad mas antigua, pudiendo ser reelegidos los salientes en todos los casos que asi lo vote la Junta general.

Anualmente tambien se nombrará por la Junta general una comision de tres sócios que en su dia exami-

narán la memoria y balance de que trata el último párrafo del artículo 29, dando su informe sobre ambos documentos.

Art. 27. Todos los cargos de la administración son honoríficos, y serán gratuitos hasta tanto que las minas y fábricas rindan utilidades. Llegado este caso, la Junta Directiva disfrutará el 5 por 100 sobre los beneficios líquidos, distribuyéndose entre todos sus componentes según los mismos acuerden, como á compensación del trabajo y servicios que prestan respectivamente.

Art. 28. Las vacantes que ocurran por ausencia indefinida, ó cualquiera otra causa que incapacite á algun individuo de la Junta directiva, se proveerán por esta interinamente dentro de su propio seno hasta la reunión de la primera Junta general, esceptuándose el cargo de Presidente que será siempre sustituido por el que desempeña la Vice-presidencia; pero en caso de absoluta necesidad podrá elegirse á cualquiera sócio que posea mas de una acción y reúna las circunstancias necesarias para servir provisionalmente el cargo de Administrador general, el de Contador, Tesorero ó Secretario de la Junta directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 29. 1.º Estará á su cargo el gobierno y administración de los intereses sociales, tanto por lo que mira á la explotación de las minas con sujeción al plan propuesto por el ingeniero director de labores, como por lo que hace á la marcha de las operaciones de fabricación

en los establecimientos de la sociedad, con arreglo al sistema que establezca el director facultativo después de aprobado por la Junta.

2.º Nombrará y renovará cuando lo estime conveniente los empleados que dependan directamente de la misma.

3.º Celebrará los contratos de labores de todas clases, ora sean por subasta ó por administracion, los de compra de herramientas y utensilios, y el acopio de materiales para obras de fábrica, de explotacion, y demas servicios.

4.º Señalará la cuota de los repartos ordinarios con sujecion al artículo 21, y propondrá los extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el mismo.

5.º Dispondrá la visita personal de las minas y fábricas siempre que lo juzgue preciso, valiéndose para ello de los inspectores de la Sociedad; pero en el caso de ausencia ó imposibilidad de estos, ó cuando sea conveniente por causas extraordinarias, podrá nombrar comisionados especiales al efecto elegidos de entre los socios.

6.º Acordará todos los pagos que por cualquier concepto hayan de hacerse, sin perjuicio de los que independientemente exijan la marcha de la administracion general en lo concerniente á la parte económica, fabril y mercantil de la empresa, cuyo servicio queda espedito en la forma que lo reclama su propia naturaleza.

7.º Fijará los tipos para los dividendos activos cuando haya utilidades líquidas repartibles.

8.º Presentará á la Junta general ordinaria, que ha de reunirse todos los años dentro del mes de febrero, el balance y justificativos necesarios, correspondiente al año

anterior ; el cual irá acompañado de una memoria que abrace los actos de su administracion durante aquel periodo , y esponga la marcha que piense seguir en el inmediato. Tanto el balance como la memoria se pasará con 15 dias de anticipacion á la comision de que trata el párrafo 2.º del artículo 26, á fin de que esta lo examine todo y dé su informe antes de reunir la Junta general; pero con objeto de poder imprimir aquellos documentos y distribuirlos á los socios , la comision habrá de evacuar su informe dentro del plazo de cinco dias.

Art. 30. En los ocho primeros dias de cada mes, habrá una sesion ordinaria , sin perjuicio de las extraordinarias que exija el servicio, y se celebrarán unas y otras á la hora que designe el Presidente y en el local que se hallen establecidas las oficinas de la Sociedad.

Art. 31. Para formar acuerdo en las Juntas, se necesita la concurrencia de la mitad mas uno de los individuos que la componen.

Art. 32. En seguridad de los intereses sociales , la Junta directiva adoptará las medidas convenientes , á fin de que los empleados que manejen fondos respondan de ellos con garantías suficientes.

Art. 33. La Junta directiva espedirá las instrucciones que juzgue precisas para el desempeño de la administracion general , inspecciones, administracion de las fábricas y minas , direcciones facultativas , y demas servicios de la empresa.

CAPITULO VII.

DEL PRESIDENTE.

Art. 34. El Presidente de la Junta directiva regula y mantiene el orden de las sesiones de la misma, estando á su cargo.

1.º Ejecutar y hacer cumplir este reglamento, y los acuerdos y resoluciones de la Junta general y de la directiva.

2.º Firmar todos los documentos y comunicaciones que se espidan á nombre de las mismas, así como los nombramientos de los empleados subalternos.

3.º Convocar las Juntas extraordinarias de la Dirección y señalar la hora de las que hayan de efectuarse con este carácter, verificando lo mismo en cuanto á las ordinarias.

4.º Poner el V.º B.º con su firma en los recibos de los repartimientos ordinarios y extraordinarios que se acuerden, y autorizar los libramientos que se espidan contra la caja social por cualquiera concepto de pago, según lo establecido en el párrafo 6.º artículo 29.

5.º Presidir las Juntas generales.

6.º Otorgar poderes á favor de las personas que por motivos de interes social crea la Junta directiva, ó la general de accionistas, que es conveniente encargarles la gestion de los negocios de la empresa en cualquiera punto.

7.º Visitar las minas y las fábricas en casos de urgencia extraordinaria á juicio de la Junta Directiva, ó de

la general de accionistas , á cuyo efecto una y otra expedirán las instrucciones precisas para el desempeño del objeto de la comision. Cuando esto ocurra, los gastos de viaje serán satisfechos por los fondos de la Sociedad mediante justificacion de aquellos , y siempre con rigurosa economía, á juicio de ambas Juntas.

Art. 35. En casos imprevistos y apremiantes podrá tomar las medidas ejecutivas que juzgue indispensables respecto á la seguridad del aprovechamiento de las minas y fábricas , ó sea tambien respecto á la quieta posesion de ellas, dando despues conocimiento de todo á la Junta directiva para los efectos á que haya lugar.

Art. 36. Siempre que el Presidente juzgue oportuno ilustrar algun asunto que haya de someterse á la deliberacion de la Junta directiva , podrá oir antes oficialmente, de palabra ó por escrito , á cualquiera de los individuos de aquella en sus respectivos encargos.

Art. 37. Para preparar y adelantar en los trabajos de la Junta directiva , podrá tambien nombrar entre sus vocales las comisiones que estime necesarias.

Art. 38. Si ocurriese enfermedad ó ausencia que dure mas de tres dias , lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva , pasando al efecto aviso por escrito al Vice-presidente de la misma , á fin de que este se encargue del despacho de los negocios de la Sociedad , bajo los mismos términos y prescripciones que espresan los anteriores artículos, y los demas que tengan relacion con el cargo de Presidente.

CAPITULO VIII.

DEL ADMINISTRADOR GENERAL.

Art. 39. Está á cargo de este funcionario la direccion, gestion y despacho de todos los negocios económicos y mercantiles de la empresa, y en tal concepto tendrá y usará la firma á nombre de la razon social, siendo por consiguiente el gefe inmediato superior de todas las oficinas y establecimientos de la empresa, y dependiendo única y directamente de la Junta directiva, de la cual recibirá y cumplirá cuantas órdenes é instrucciones se le comuniquen para el desempeño de su cometido.

Art. 40. El administrador general presentará mensualmente á la Junta directiva antes del dia 8, el resultado de todas las operaciones que se refieran al movimiento central del establecimiento de su cargo, pertenecientes al mes anterior, ó sea el cuadro de situacion de todos los servicios y ramos económicos y mercantiles; los presupuestos de gastos para el mes corriente, y la noticia de los contratos celebrados ó que se propongan á la aprobacion.

Art. 41. En la administracion general se reasumirán todos los trabajos referentes á la contabilidad de la empresa, y para ello se remitirán á aquella las cuentas y demas documentos que por cualquiera concepto produzcan movimiento de caudales y efectos.

Art. 42. La administracion de las fábricas se entenderá directamente con la general para todo lo concerniente á los objetos económicos y mercantiles, y en tal con-

cepto se hallará subordinada á aquella, cumpliendo sus órdenes é instrucciones en todo lo que no se oponga á lo que la Junta directiva tenga dispuesto por separado.

Art. 43. El Administrador general podrá entenderse directamente con los inspectores y directores facultativos cuando lo crea preciso para el mejor acierto en la marcha y combinacion de las operaciones que estan á su cargo; pero cuidando siempre de no mezclarse en las funciones privativas de aquellos empleos, coartar su independencia, ni pretender nada que se halle en contradiccion con las instrucciones que les haya dado la Junta directiva, puesto que en sus acuerdos toma parte el Administrador general como vocal de aquella.

Art. 44. El Administrador general propondrá á la Junta directiva la plantilla de los empleados que sucesivamente se necesiten segun el desarrollo que reciban los trabajos puestos á su cargo, y formará la propuesta de aquellos, indicando el sueldo con que hayan de ser retribuidos.

Tambien será de su atribucion organizar el servicio de las oficinas de la administracion general, y establecer el órden conveniente para que consten todas las operaciones por medio de los libros y demas antecedentes necesarios.

Art. 45. Cuando la Junta acuerde alguna disposicion que se roce de cualquiera modo con el servicio de la administracion general, ó haya de tenerse presente en esta para efectos permanentes ó transitorios, se pasará á la misma un tanto del acta ó del acuerdo en cuestion, en la parte precisa.

CAPITULO IX.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 46. La calidad de estos funcionarios es especial y en tal concepto convendrá que la eleccion de ellos recaiga en personas que reunan los conocimientos necesarios para desempeñar pericialmente su cargo, y poder inspeccionar con criterio los servicios de la Sociedad, tanto en el órden facultativo de las labores de minas y fabricacion como en el económico administrativo.

Art. 47. Los dos inspectores procurarán asistir puntualmente á todas las sesiones de la Junta directiva en calidad de vocales de la misma, para ilustrar con sudictámen los casos facultativos que se discutan, y tomar parte en los demas debates que se promuevan con cualquiera objeto de interés social.

Art. 48. Las comisiones de visita á las minas y fábricas, las desempeñarán preferentemente los inspectores siempre que lo disponga la Junta directiva y les sea posible. En este caso se les indemnizará por los fondos sociales, mediante abono de los gastos de viaje y manutencion que hubiesen ocurrido.

Art. 49. En las visitas los inspectores no se limitarán á examinar el estado de los servicios facultativos, sino que ejercerán igual atribucion respecto á los administrativos, para lo cual todos los empleados de la sociedad les suministrarán cuantas noticias exijan.

Art. 50. La Junta directiva redactará las instrucciones generales que ademas juzgue precisas para el ejerci-

cio de dichas funciones, y dictará las particulares que los casos requieran.

CAPITULO X.

DEL CONTADOR.

Art. 51. La contaduría de la Sociedad formará parte integrante de la administracion general, constituyendo en tal concepto una seccion de aquella.

Art. 52. El Contador tiene á su cargo la intervencion, cuenta y razon circunstanciada de los ingresos, distribucion y gastos de los fondos que pertenezcan á la Sociedad, cualquiera que sean su origen y objeto.

Al efecto se establecerá la contabilidad por partida doble y á estilo de comercio adoptado á la índole de la Sociedad, y al principio de intervencion de todos los documentos de entrada y salida de caudales.

Art. 53. Será de su atribucion el exámen y censura de todas las cuentas que se rindan á la Sociedad por cualquiera concepto, asi como de cuantos datos se refieran á manejo de fondos y causen desembolsos á la empresa.

Art. 54. Formará las cuentas generales de caudales, efectos y valores que con el balance correspondiente se han de presentar á la Junta de accionistas que establece el art. 29 en su último apartado.

Art. 55. Llevará asimismo un registro ó libro de inscripciones, en el que conste numéricamente por cuartos las acciones sociales con designacion de sus tenedores y de las trasferencias que se verifiquen, sin que tome razon de ninguna, mientras no conste tener satisfechos todos los dividendos que le hayan correspondido.

Art. 56. Cuando la Junta directiva acuerde girar dividendos pasivos, estenderá y pasará al Tesorero los recibos intervenidos de los repartimientos ordinarios ó extraordinarios que se fijen con sujecion á lo dispuesto en el art. 21, acompañando á aquellos documentos los equivalentes cargarémes que recogerá firmados por el Tesorero.

Art. 57. Cuando se hayan enagenado productos de la fábrica ó cualquiera otros efectos de la propiedad social, los valores metálicos ingresarán en tesorería con las mismas formalidades, estendiendo los recibos, libramientos ó cartas de pago que se espidan en favor del comprador ó encargado de la venta, segun el caso, acompañándose á aquellos documentos los correspondientes cargarémes, que se recogerán en contaduría firmados por el Tesorero.

Art. 58. Cuando se hagan dividendos de utilidades, formará la nómina individual correspondiente y proporcional con arreglo al reparto que acuerde la Junta directiva; y aprobado el documento por la misma, producirá las equivalentes pólizas ó libramientos.

Art. 59. El Contador no intervendrá ingreso ni pago alguno, sea cualquiera su objeto ó naturaleza, sin que se haya acordado previamente por la Junta directiva y autorizado por el Presidente, á escepcion de aquellos que pertenezcan por su naturaleza á la accion del Administrador general, como giros, pagos de transportes, jornales, sueldos fijos, cobranzas por ventas, y otros análogos, respecto á los cuales bastarán las órdenes de aquel funcionario, segun el principio que queda ya consignado en el artículo 29, párrafo 6.º

Art. 60. Para la primera sesion de cada mes, formará un estado detallado de la entrada, salida y existencia

de caudales en la tesorería, y otro con iguales circunstancias, respecto de los diferentes productos minerales que hayan ingresado en almacenes procedentes de las minas y fábricas, de las salidas por enagenacion ú otra causa, espresando cual, y de las existencias.

Art. 61. En la sesion ordinaria inmediata á la en que se le hayan pasado á exámen las cuentas rendidas por la tesorería, administraciones, ó de otra procedencia cualquiera, las devolverá con su censura ó conformidad para la aprobacion de la Junta directiva á los efectos convenientes.

CAPITULO XI.

DEL TESORERO.

Art. 62. El Tesorero no puede recibir ni pagar cantidad alguna cualquiera que sea su procedencia y objeto, sin que haya sido préviamente autorizado por el Presidente, ó por el Administrador general, é intervenido por el Contador con arreglo al artículo 59.

Art. 63. Cuidará de recaudar por medio del cobrador que haya al efecto, los dividendos que se giren contra los sócios, y las demas cantidades que por cualquiera concepto ingresen en virtud de cargarémes estendidos por la Contaduría con el V.º B.º del Presidente ó del Administrador general.

Art. 64. Los recibos por dividendos pasivos que no fueren satisfechos en la época prefijada en el artículo 23, los acompañará á su cuenta mensual, como déficit á su favor, para que le sea abonado su importe.

Art. 65. Sin perjuicio de esto pondrá oportunamente en conocimiento del Presidente el retraso de pagos de di-

videndos en que incurran los socios, á fin de que pueda tener lugar en su caso lo que dispone el art. 23.

Art. 66. Las cantidades que señalen los libramientos expedidos por el Presidente, ó por el Administrador general, é intervenidos por el Contador con el recibo del interesado al pié le servirán de data en sus cuentas.

Art. 67. Llevará un libro de cargo y data general de caudales, rubricado por el Presidente, para que en todo tiempo pueda facilitar con la necesaria claridad el cotejo y comprobacion que fuere preciso; y en el último dia de cada mes formará un resúmen ó balance de arqueo que á primera vista arroje la existencia metálica en su poder.

Art. 68. Del resúmen ó balance espresado pasará una copia á la Junta directiva para la primera sesion de cada mes, autorizándola con su conformidad el Contador á fin de que conste la existencia del mes anterior; el ingreso del siguiente, salida del mismo, y resultado para cuenta nueva.

Art. 69. Tambien presentará en los seis primeros dias de cada mes la cuenta formal del anterior, justificando las partidas de data con los libramientos originales expedidos por el Presidente, y por el Administrador general.

Art. 70. Cuando las cuentas hayan sido aprobadas por la Junta directiva, previo el indispensable exámen de Contaduría, se conservarán en el archivo de aquella, para los usos que convengan.

CAPITULO XII.

DEL SECRETARIO.

Art. 71. Está á su cargo la redaccion de las actas de la Junta directiva y de la general de accionistas, llevando al efecto los libros necesarios, foliados y rubricados por el Presidente, quien autorizará con su firma dichos documentos.

Art. 72. Dará cuenta á las respectivas Juntas de todo lo perteneciente al despacho de las mismas; estenderá las comunicaciones y correspondencia que produzcan los acuerdos de aquellas, y llevará al corriente un libro copiador de cuanto presente á la firma del Presidente.

Art. 73. Custodiará el archivo de la Sociedad bajo un inventario, reuniéndose en aquel todos los papeles de la misma, y las cuentas de todas clases, despues de aprobadas definitivamente para la cancelacion; como así mismo las contratas, inventarios y documentos, luego que hayan surtido su efecto, sin permitir la estraccion de ningun papel, ni facilitar copia de él, sin autorizacion ó mandato espreso del Presidente, quien lo dará por escrito.

Art. 74. Pasará á el Administrador general, Contador y Tesorero, un tanto de los acuerdos de la Junta directiva, en que se determinen entradas y salidas de efectos ó caudales.

CAPITULO XIII.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 75. Durante el trascurso del mes de Febrero de cada año, se reunirá la Junta general de accionistas en se-

sion ordinaria para enterarse del estado de los negocios de la Sociedad, oir la lectura de la memoria y balance á que se refiere el último párrafo del artículo 29, y aprobar ó nó dichos documentos, sin que pueda discutirse ni deliberar sobre ningun otro asunto que los que se sometan al conocimiento de la Junta general por parte de la Directiva; pero cualquiera individuo tendrá derecho á esponer por escrito ó de palabra cuanto juzgue conveniente á los intereses Sociales, y si la Junta general lo toma en consideracion por juzgarlo oportuno, entrará en discusion la mocion propuesta.

Art. 76. Habrá ademas Juntas generales estraordinarias en los casos siguientes.

1.º Cuando lo considere necesario la Junta directiva.

2.º Cuando el Presidente lo juzgue preciso por caso grave y de importante transcendencia para los intereses sociales.

3.º Cuando lo soliciten 15 accionistas con voto y por medio de peticion firmada, en la cual indicarán el motivo de la convocatoria. Tanto las Juntas generales ordinarias como las estraordinarias, se convocarán con 20 dias de anticipacion al en que hayan de reunirse aquellas.

En estas juntas no se discutirán otros asuntos que aquellos que hayan indicado los peticionarios.

Art. 77. En las Juntas generales formará la mesa la Directiva con su Presidente á la cabeza, ó el que haga sus veces, quien en el concepto de tal mantendrá el orden de la discusion concediendo á los concurrentes una libertad racional y discreta para emitir sus opiniones, sin permitir que se falte jamás á la urbanidad y decoroso respeto que mútuamente se deben todos, pudiendo suspen-

der ó levantar la sesion siempre que lo estime conveniente.

Art. 78. Para constituir Junta general se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los s3cios, 3 de la mitad mas una de las acciones, representadas por aquellos. Si no se llenasen ninguno de aquellos dos requisitos dentro de la primera hora se3alada para la reunion se anunciar3 asi por el se3or Presidente, y se constituir3 acto continuo la junta, cualquiera que sea el n3mero de s3cios 3 el de las acciones que representen, siendo obligatorio para todos los ausentes, lo que acuerden los concurrentes al acto, y sin que por lo tanto puedan hacer reclamaciones de ninguna especie contra las resoluciones que se tomen por la Junta.

Art. 79. Todo s3cio puede ser representado por otro en las juntas generales, autoriz3ndosele al efecto con oficio credencial dirigido al Presidente, y ser3 preciso poder especial en forma cuando el representante carezca del car3cter de accionista con voto.

Esta autorizacion puede servir para una sesion espresamente, 3 indefinidamente para mas si asi lo espresase el comitente.

Art. 80. El s3cio para poder votar deber3 representar al menos una accion entera, aunque sea compuesta de distintos cuartos, y por ello tendr3 derecho 3 un voto: de una 3 diez acciones inclusives, un voto por cada accion, n3mero m3ximum cualquiera que sea el de las acciones que se posean, siendo requisito indispensable poseerlas y estar anotadas en contadur3 dos meses antes de la celebracion de la Junta.

Art. 81. Los apoderados de s3cios ausentes no ejer-

citarán mas que un voto por cada una de las personas que representen, cualquiera que sea el número de las acciones que posean ; pero si el representante es accionista usará además de los votos que por sí tenga.

Art. 82. Los sócios que no reúnan una acción, tienen derecho de asistencia á las Juntas generales, y voz en ellas pero sin voto.

Art. 83. Los acuerdos de las Juntas generales se autorizarán con las firmas del Presidente, Secretario y dos accionistas nombrados al efecto por aquellas. Las actas se insertarán en un libro que se llevará al efecto, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los sócios concurrentes y apoderados de los ausentes que gocen de este derecho, con sujecion á lo prevenido en los tres artículos anteriores. En caso de empate se hará segundo escrutinio, y si se repite el hecho dirimirá el Presidente.

Art. 84. Cuando lo pidan tres sócios concurrentes, comprendiéndose los representantes de otros, serán nominales las votaciones, y en los casos en que haya de resolverse alguna cuestion personal, se hará por escrutinio secreto mediante papeleta.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 85. Los herederos de los accionistas en caso de fallecimiento de alguno de estos, acudirán á la Junta directiva á reclamar su derecho, acompañando los correspondientes documentos que lo justifiquen.

Art. 86. Este reglamento despues de aprobado en Jun-

ta general se considerará como parte integrante de la escritura social, y tendrá la misma fuerza que aquella para todos los accionistas actuales y venideros, pudiendo ser no obstante adicionado ó modificado cuando lo estime preciso y acuerde la Junta general ordinaria ó extraordinaria por medio de votacion en que tomen parte las cuatro quintas partes de los socios, y voten afirmativamente las tres cuartas partes de los concurrentes.

CAPITULO XV.

Art. único. Con objeto de atender en la mayor escala que sea posible al planteamiento y desarrollo de las demas industrias que mas ó menos directamente se derivan de la sustancia salina que la sociedad explota, se creará un fondo de reserva que no esceda de diez mil duros, formándole sucesivamente mediante el descuento de 10 por 100 que se segregará de los beneficios líquidos que se distribuyan á los señores accionistas, hasta constituir el mencionado capital. La aplicacion del mismo no tendrá lugar sin el prévio exámen en Junta general de sócios, de las ventajas que ofrezca la nueva industria, y mediante aprobacion de aquella; depositándose entretanto en el Banco Español de San Fernando las cantidades que progresivamente hayan de componer la precitada reserva.

Madrid 26 de Enero de 1854.—El Presidente, Juan de Lara. = El Vice-presidente, Fernando Palacios. = El Administrador general, Marcelino de Luna. = El Contador, José del Olmo. = El Tesorero, Fernando Vinent. = Inspectores, Apolinar María Pellicer. = Luciano Marti-

nez.=Interventor, Juan Melchor Ballesteros.= Adjuntos, Ramon Patiño.=Ignacio de Eguileor.=El Secretario, Carlos Mañán.

D. Carlos Mañan, accionista, Secretario de la Junta general, y de la directiva de esta Sociedad, de la cual es Presidente el Excmo. Sr. D. Juan de Lara.

Certifico: que el precedente Reglamento fué leído, discutido, y aprobado por unanimidad en la Junta general de socios celebrada en el dia de ayer, segun resulta del acta de la sesion de la misma á que me remito ; y para que conste á los efectos convenientes firmo la presente en Madrid á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

V.º B.º

El Presidente,

Juan de Lara.

El Secretario,

Carlos Mañan.

X
3158

CUADRO

DEL ESTADO EN QUE SE HALLAN Y RIQUEZA QUE ENCIERRAN

LAS MINAS

DE SULFATO DE SOSA,

DE LA SOCIEDAD

Pluto.

TENEMOS el honor de dirigiros el adjunto Cuadro, en el cual por medio de tablas, cálculos y apreciaciones industriales y mercantiles demostramos la riqueza explotable contenida en las 14 pertenencias de las minas de sulfato de sosa que en los distritos municipales de Alcanadre, Agoncillo y Andosilla, provincias de Logroño y Navarra, posee la Sociedad minero-fabril *Pluto*, domiciliada en esta córte.

La naturaleza de este poderoso criadero, muy raro en su clase dentro de Europa; la ventajosa posición topográfica y geográfica que ocupa; la escelencia de sus inmejo-

rables productos; el inmenso consumo que de ellos puede hacerse dentro y fuera de España, á beneficio de una explotación y elaboración de sustancias derivativas, con destino á las muchas aplicaciones químicas, fabriles y manufactureras que demandan la preferencia y cooperacion de aquel agente; y finalmente, las condiciones mercantiles que tan lucrativamente concurren en el comercio general de un artículo que ocupa en su circulacion y movimiento muchos millones de reales, nos han hecho comprender la necesidad y conveniencia, particular y comun, de dar á conocer pública y auténticamente la existencia de una riqueza salina que desde luego puede introducir en los mercados europeos y americanos grandes alteraciones, variando el curso de los centros principales de especulacion con referencia á los sulfatos y carbonatos de sosa en sus diferentes graduaciones, clases ó especies, y modificando los valores corrientes con no poca ventaja del consumidor y del progreso del tráfico é industria; por que sabido es que la baratura acrece la venta, asi como tambien puede negarse que á los sulfatos y carbonatos obtenidos á beneficio de los procedimientos químicos, no les es dado, por grande que sea su mérito en la region de la ciencia facultativa y especulativamente considerada, sostener competencia con la espontánea bondad y economia de las mismas sustancias producidas por el mineral de sosa.

Y como quiera que en el beneficio y aprovechamiento de nuestras minas, nos proponemos ser útiles á cuantas industrias existen y nazcan con necesidad de emplear el sulfato de sosa y sus derivativos, asi como tambien concurrir al fomento y desarrollo de los capitales dedicados á este ramo del comercio general, nos permitimos pasar

esta circular con objeto de que teniendo conocimiento de nuestras propiedades mineras puestas en explotación, pueda el que guste dirigir el curso de sus operaciones en el particular, según más conveniente crea al aprovechamiento de intereses que tenga á bien dedicar á este vasto ramo mercantil, ó bien como negocio de especulación en grande escala, si se deseara una participación directa.

Admirables son los depósitos de esta sustancia salina que se hallan en los sitios mencionados, puestos en explotación por la Sociedad antedicha *Pluto*. Estos depósitos tan ricos en calidad, como en abundancia, causan el asombro de cuantos inteligentes los visitan. Las potentes capas que se encuentran á descubierto por la destrucción que el tiempo ha ocasionado en aquellas montañas y que se hacen notar por las eflorescencias que la impresión del aire verifica en aquella sustancia de naturaleza eflorescente, aumentan de tal modo su riqueza alcalina, al paso que se avanza en las excavaciones, que la convierten en una masa cristalizada, tan limpia á veces, que puede aplicarse sin ninguna otra operación que la de calcinarla, á cualquiera de las industrias en que entra como primera materia.

Compárese esto con los sacrificios, cuidados y entorpecimientos que exige la fabricación del sulfato de sosa artificial, por la descomposición de la sal marina, y se advertirá el valor de esta preciosa joya, que tal puede llamarse la enorme cantidad que allí se encierra, de una sustancia que forma la base principal en muchas industrias de primera necesidad para el hombre.

El espacio de 840,000 varas cuadradas, que esta Sociedad posee en ambos distritos, y que encierra una capa

cuyo espesor alcanza hasta 35 pies por muchos sitios, da una idea bastante clara de este riquísimo tesoro, que indudablemente ha de ocasionar una revolucion favorable en las industrias á que se destina. Los siguientes cálculos, que los ingenieros han ejecutado por orden de la empresa, y que están basados sobre un término medio muy desventajoso, y bajo las condiciones mas desfavorables, hablan mas claro que todas nuestras reflexiones sobre este punto.

Cubicacion y producto líquido que arrojan las capas de sulfato de sosa, que existen en los distritos de Alcanadre y de Andosilla, pertenecientes á la sociedad PLUTO.

DISTRITOS.	Nombre de las minas.	Pertenencias de que constan.	Varas cuadradas que contienen.	Espesor de las capas en pies castellanos.	Pies cúbicos que contienen.
ALCANADRE.	El Rosario.	2	120,000	6	6.480,000
	Aradon. . .	2	120,000	4	4.080,000
	La Rica. . .	2	120,000	30	32.400,000
	El Pilar. . .	2	120,000	40	40.800,000
	Santiago. . .	2	120,000	6	6.480,000
	La Leona. . .	2	120,000	6	6.480,000
ANDOSILLA.	Santa Cruz.	2	120,000	Suma.	63.720,000
	Total.	44	840,000	9	9.720,000
				Total.	73.440,000

RS. VN.

Esta cantidad total de pies cúbicos de mineral, puede considerarse como otras tantas arrobas; pero como este mineral solo contiene el 25 por 100 de sulfato de sosa, por término medio, quedan reducidas á 18.360,000 arrobas, que vendidas al precio ínfimo de diez rs. vn., al pie de fábrica, y en el estado de sulfato calcinado, hacen. 183.600,000

Y rebajando de esta cantidad por el importe de explotacion, beneficio y demas. 18.360,000

Quedan libres. 165.240,000

El cinco por ciento de esta cantidad que percibe el Estado por sus derechos, asciende á. 8.260,000

Los que rebajados de la anterior cantidad, convierten el producto líquido en 156.980,000

De los cuales pertenecen á cada una de las cuatrocientas acciones de que consta esta sociedad, 392,450 rs. vn.

El tiempo que tardará en hacerse esta explotación con un solo picador, será 2395 años, suponiendo que en cada día se arranquen 84 pies cúbicos de mineral impuro, que es lo mas que se le puede conceder.

Ahora bien, bajo este supuesto podremos establecer esta escala aproximada:

	<u>AÑOS.</u>
10 picadores harán la explotación en	239 412
25 idem en.	96
50 idem en.	48
100 idem en.	24
200 idem en.	12
400 idem en.	6
800 idem en.	3

Mas como es imposible empezar por el mayor número de trabajadores, hasta que las excavaciones esten preparadas para admitirlos; y como además hay que contar con una gran pérdida de tiempo, por lo que se emplea en fortificar las excavaciones, en la estraccion de los escombros y minerales, cuando las labores van profundas; y por último, en rellenar los huecos para arrancar las llaves, al terminar la explotación; los días festivos y las paralizaciones imprevistas que ocurrirán durante el tiempo de estos trabajos, será necesario añadir cierto número de años á cada partida de trabajadores, siguiendo un órden inverso al número de estos, con un aumento proporcional; y tomando por tipo el número dos, para los 800 picadores, las cantidades anteriores se convertirán en las siguientes:

PICADORES.	AÑOS.	AUMENTO.	TOTAL DE AÑOS.
800	3	2	5
400	6	4	10
200	12	8	20
100	24	16	40
50	48	32	80
25	96	64	160
10	239 1/2	128	320 1/2

De aquí se deduce, que tomando por tipo el mayor número de picadores, podría hacerse la explotación de todas las pertenencias en solo cinco años; mas como la materia bruta ha de sufrir elaboración, no basta para cojer el producto, el que sea arrancada por los picadores, sino que es necesario someterla á las operaciones que exige, en los aparatos preparados al efecto; por lo cual, será indispensable concertar la cantidad arrancada, con el número ó dimensiones de los aparatos en que se ha de elaborar. Atendiendo á esto, es necesario advertir, que las arrobas arrancadas diariamente por los 800 picadores, tomados por tipo, son 67,200, que reducidas al 25 por 100 de mineral útil y anhidro, se convierten en 16,800, que producirán 42,000 arrobas de sulfato cristalizado, para cuya elaboración serian necesarios 42 aparatos de la producción de mil arrobas diarias de este sulfato, ó unos aparatos de dimensiones muy difíciles, por no decir imposibles de manejar. En vista de esto, parece que el número mas acomodado á la razón, para una explotación y elaboración de grandes dimensiones, es el que arrojan los 200 picadores, que asciende á 20 años de explotación, con un produc-

to de 10,500 arrobas diarias de sulfato cristalizado, en doce años útiles de trabajo,

Bajo este tipo, nuestras pertenencias podrán explotarse y beneficiarse en veinte años aproximadamente, y siendo el producto líquido que arrojan de 156,980,000 reales, pertenecen á cada uno de los veinte años 7,849,000 rs. vn. De esta cantidad, será necesario rebajar en cada año los 49.000 rs. por la construcción de aparatos y su sostenimiento, y quedará reducida la cantidad anual, á 7.800,000 rs. De los cuales corresponden á cada una de las cuatrocientas acciones, 19,500 rs. anuales, por espacio de los veinte años antedichos. (1)

Tal es el cuadro aproximado de la riqueza y posición de esta empresa: los individuos que la componen deseosos de dar á su explotación todas las dimensiones de que es susceptible, se hallan dispuestos á ceder la mitad de las acciones de que consta bajo las condiciones que se estipularán por escritura. El que halle conveniente á sus intereses el tomar participación en esta empresa, podrá dirigirse á sus representantes ó á la Administración General que se halla en Madrid, Plaza Mayor, núm. 5, cuarto principal de la derecha. El Administrador General de la Empresa.—*Marcelino de Luna.*

(1) Con esta base, podremos tomar el número de trabajadores que nos parezca en la escala que hemos establecido; y por los años que arroja, deduciremos la cantidad que á cada año y á cada acción les pertenece, siendo la cantidad constante la de 156.980,000 rs. que señala el producto líquido total.

101787

7-1734

